



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

| | | |
|---|---|--|
| Responsable: Secretaría de Gobierno | Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno |
| (FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL) | | |

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se reforma el Acuerdo que fija el calendario de periodos vacacionales de los trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. 2096

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

CONSEJO DISTRITAL XIV, CADEREYTA DE MONTES

Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional. 2098

Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México. 2104

Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. 2110

Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia. 2117

Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo. 2123

Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza. 2129

Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Acción Nacional. 2135

Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Alianza por México. 2138

Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática. 2142

| | |
|---|------|
| Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Convergencia. | 2146 |
| Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido del Trabajo. | 2149 |
| Resolución del registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Nueva Alianza. | 2153 |
| CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN | |
| Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional. | 2156 |
| Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición Alianza por México. | 2162 |
| Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática. | 2168 |
| Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Convergencia. | 2174 |
| Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido del Trabajo. | 2180 |
| Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza. | 2187 |
| Resolución del registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. | 2193 |

INFORMES AL TELÉFONO 01(442)238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I, VI, VII, XIII Y XIV Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 38 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la Comisión Permanente del Poder Legislativo en fecha 15 de febrero del año 2005 expidió el "Acuerdo que fija el calendario de períodos vacacionales de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", publicado en fecha 11 de marzo de 2005 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

2.- Que el artículo 3 del citado Acuerdo señala, sustancialmente, que para el año 2006, para el primer periodo vacacional que gozarán los trabajadores del Poder Legislativo, se otorgarán 10 días de descanso a partir del primer día hábil del mes de agosto.

3.- Que a efecto de eficientar el trabajo legislativo y optimizar el primer periodo vacacional correspondiente al presente año, en beneficio de los trabajadores, se modifica el mismo, para que empiece a contar a partir del 31 de julio de 2006, día en el que se inicia la semana correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO QUE FIJA EL CALENDARIO DE PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 3 del Acuerdo que fija el calendario de periodos vacacionales de los trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para el año 2006 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para el primer periodo vacacional para los trabajadores del Poder Legislativo, se otorgarán los 10 días a partir del 31 de julio y hasta el 11 de agosto, inclusive, del mismo año.

Lo anterior, con ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar original del presente Acuerdo al Oficial Mayor de este Poder Legislativo, a fin de que lo comunique a los Diputados y a toda el persona de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento.

TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LAS OFICINAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ASI LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. ARQ. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NÚÑEZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

CONSEJO DISTRITAL XIV, CADEREYTA DE MONTES

RESOLUCION

Cadereyta de Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/200/06 de fecha 27 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.

2. Por escrito recibido en fecha 18 de abril de 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV, con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, compareció el **C. SEVERO CRUZ GUDIÑO** en su carácter de Representante suplente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante el Consejo Distrital XIV; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.

3. Por auto de fecha 18 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD XIV/004/2006.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- El **C. SEVERO CRUZ GUDIÑO**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 18 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como

públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. SEVERO CRUZ GUDIÑO**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO** como candidato a Presidente Municipal, el **C. FERNANDO RAMÍREZ VILLEDA**, como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, la **C. RAQUEL MEJIA RESENDIZ**, como candidata a primer regidor suplente de mayoría relativa, el **C. LEODEGARIO BRIJIDO ALVARADO MAQUEDA**, como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. JUAN DOMÍNGUEZ VALENCIA** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, la **C. JOSEFINA GUTIÉRREZ FORTANEL**, como candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. OSCAR MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, la **C. MA. DEL CARMEN PAULA MARTÍNEZ GUDIÑO**, como candidata a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. TOMÁS DOMÍNGUEZ RESÉNDIZ**, como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. ALEJO PÉREZ MONROY**, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. CAROLINA OYERVIDEZ MARTÍNEZ**, como candidata a quinto regidor suplente de mayoría relativa, la **C. REYNA ESCAMILLA GARCÍA**, como candidata a sexto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MARIA TERESA ZAMORANO VEGA**, como candidata a sexto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. FERNANDO RAMÍREZ VILLEDA**, como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, la **C. RAQUEL MEJIA RESENDIZ**, como candidata a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. LEODEGARIO BRIJIDO ALVARADO MAQUEDA**, como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. JUAN DOMÍNGUEZ VALENCIA**, como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, la **C. JOSEFINA GUTIÉRREZ FORTANEL**, como candidata a tercer regidor propietario de representación proporcional, el **C. OSCAR MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO**, candidato a Presidente Municipal, nació el 15 de octubre de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos, el **C. FERNANDO RAMÍREZ VILLEDA**, candidato a primer Regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 27 de octubre de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos, la **C. RAQUEL MEJIA RESENDIZ**, candidata a primer Regidor Suplente de mayoría relativa, nació el 07 de junio de 1968, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, el **C. LEODEGARIO BRIJIDO ALVARADO MAQUEDA**, candidato a segundo Regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 02 de octubre de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos, **C. JUAN DOMÍNGUEZ VALENCIA**, candidato a segundo Regidor Suplente de mayoría relativa, nació el 27 de diciembre de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos, la **C. JOSEFINA GUTIÉRREZ FORTANEL**, candidata a tercer Regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 14 de marzo de 1958, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de 48 años cumplidos, el **C. OSCAR MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, candidato a tercer Regidor Suplente de mayoría relativa, nació el 05 de abril de 1980, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos, la **C. MARIA DEL CARMEN PAULA MARTÍNEZ GUDIÑO**, candidata a cuarto Regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 24 de noviembre de 1957, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 48 años cumplidos, el **C. TOMÁS DOMÍNGUEZ RESÉNDIZ**, candidato a cuarto Regidor Suplente de mayoría relativa, nació el 09 de abril de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos, el **C. ALEJO PÉREZ MONROY**, candidato a quinto Regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 19 de junio de 1955, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 51 años cumplidos, la **C. CAROLINA OYERVIDEZ MARTÍNEZ**, candidata a quinto Regidor Suplente de mayoría relativa, nació el 26 de noviembre de 1963, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos, la **C. REYNA ESCAMILLA GARCÍA**, como candidata a sexto Regidor Propietario de mayoría relativa, nació el 10 de noviembre de 1977, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 28 años cumplidos, la **C. MARIA TERESA ZAMORANO VEGA**, como candidata a sexto Regidor Suplente de mayoría relativa, nació el 27 de agosto de 1960, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos; por lo que respecta al **C. FERNANDO RAMÍREZ VILLEDA**, candidato a primer Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 27 de octubre de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 33 años cumplidos, la **C. RAQUEL MEJIA RESENDIZ**, candidata a primer Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 07 de junio de 1968, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 38 años cumplidos, el **C. LEODEGARIO BRIJIDO ALVARADO MAQUEDA**, candidato a segundo Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 02 de octubre de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 49 años cumplidos, el **C. JUAN DOMÍNGUEZ VALENCIA**, candidato a segundo Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 27 de diciembre de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 42 años cumplidos, la **C. JOSEFINA GUTIÉRREZ FORTANEL**, candidato a tercer Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 14 de marzo de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 48 años cumplidos, el **C. OSCAR MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, candidato a tercer Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 05 de abril de 1980, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 26 años cumplidos. -----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral*; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relavado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección*; -----

VII.- *No ser ministro de algún culto religioso*. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. --- No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo No. 105 de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. FERNANDO RAMÍREZ VILLEDA**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Jasmin No. 21 Bo. del Demiño, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. RAQUEL MEJIA RESENDIZ**, candidata a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad de Mesa de León, Bella Vista del Río, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. LEODEGARIO BRIJIDO ALVARADO MAQUEDA**, candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Abraham González No.26 de la localidad de Vizarrón, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JUAN DOMÍNGUEZ VALENCIA**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Camelinas No. 9 de la localidad de Rancho de Guadalupe, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. JOSEFINA GUTIÉRREZ FORTANEL**, candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 20 de noviembre No.43 de la colonia centro de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. OSCAR MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad de El Rincón, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. DEL CARMEN PAULA MARTÍNEZ GUDIÑO**, candidata a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio conocido de la Rinconada, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. TOMÁS DOMÍNGUEZ RESÉNDIZ**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad e Rancho de Guadalupe, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ALEJO PÉREZ MONROY**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Rosalío Herrera No. 59 de la localidad de Vizarrón, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. CAROLINA OYERVIDES MARTÍNEZ**, candidata a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Aguascalientes S/N de la localidad de Boxasni, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. REYNA ESCAMILLA GARCÍA**, candidata a sexto regidor propietario de mayoría

relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata No. 71 del sector Rancho Nuevo, localidad Bella Vista del Río, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARIA TERESA ZAMORANO VEGA**, candidata a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Rosalío Herrera No. 59 de la localidad de Vizarrón, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; el **C. FERNANDO RAMÍREZ VILLEDA**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle jazmín No.21 Bo. del Demiño, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. RAQUEL MEJÍA RESÉNDIZ**, candidata a primer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad de Mesa de León, Bella Vista del Río, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. LEODEGARIO BRIJIDO ALVARADO MAQUEDA**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Abrahán González No. 26 de la localidad de Vizarrón, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JUAN DOMÍNGUEZ VALENCIA**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Camelinas No. 9 de la localidad de Rancho de Guadalupe, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. JOSEFINA GUTIÉRREZ FORTANEL**, candidata a tercer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre No. 43, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. OSCAR MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad El Rincón, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.* A este respecto debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO**, como candidato a Presidente Municipal, el **C. FERNANDO RAMÍREZ VILLEDA**, como candidato a primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. RAQUEL MEJIA RESÉNDIZ**, como candidata a primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. LEODEGARIO BRIJIDO ALVARADO MAQUEDA**, como candidato a segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. JUAN DOMÍNGUEZ VALENCIA**, como candidato a

segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. JOSEFINA GUTIÉRREZ FORTANEL**, como candidata a tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. OSCAR MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, como candidato a tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MARIA DEL CARMEN PAULA MARTÍNEZ GUDIÑO**, como candidata a cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. TOMÁS DOMÍNGUEZ RESÉNDIZ**, como candidato a cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. ALEJO PÉREZ MONROY**, como candidato a quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. CAROLINA OYERVIDES MARTÍNEZ**, como candidata a quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. REYNA ESCAMILLA GARCÍA**, como candidata a sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. MARIA TERESA ZAMORANO VEGA**, como candidata a sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. FERNANDO RAMÍREZ VILLEDA**, como candidato a primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. RAQUEL MEJIA RESENDIZ**, como candidata a primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, el **C. LEODEGARIO BRIJIDO ALVARADO MAQUEDA**, como candidato a segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. JUAN DOMÍNGUEZ VALENCIA**, como candidato a segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, la **C. JOSEFINA GUTIÉRREZ FORTANEL**, como candidata a tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. OSCAR MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, como candidato a tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello a la **C. Lic. Leonor Trejo Martínez**, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO | √ | |
| SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA | √ | |
| ANTONIO PÉREZ BARRERA | √ | |
| LORENA RESÉNDIZ BARBOSA | √ | |
| LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Leonel Manuel Pineda Barrera, Irma Leticia Balboa Maldonado, Sóximo Enríquez Bahena, Antonio Pérez Barrera y Lorena Reséndiz Barbosa, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante la ciudadana Licenciada **Leonor Trejo Martínez**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Cadereyta de Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**. -----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/294/06 de fecha 28 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 20 de abril de 2006, recibido el día 21 del mismo mes por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV, con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, comparecieron los **CC. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y LIC. MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA**, en su carácter de representantes del Órgano de Gobierno de la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----

3. Por auto de fecha 21 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD XIV/007/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. Por escrito de fecha 24 de abril de 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV, con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, comparecieron los **CC. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y LIC. MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA**, en su carácter de representantes del Órgano de Gobierno de la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**; para solicitar la sustitución del **C. OSCAR GUILLERMO SÁNCHEZ MORAN**, candidato a quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, para contender en la elección de ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, para que en su lugar se registre a la **C. MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, la sustitución solicitada se tiene por bien hecha. -----

5. Por auto de fecha 25 de abril de 2006, se admitió la solicitud en mención, ordenándose anexar la documentación correspondiente al expediente No. CD XIV/007/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

6. Por escrito de fecha 29 de abril de 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV, con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, comparecieron los **CC. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y LIC. MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA**, en su carácter de representantes del Órgano de Gobierno de la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**; para solicitar la sustitución de la **C. MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, candidata a quinto Regidor propietario de Mayoría Relativa, para contender en la elección de ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, para que en su lugar se registre al **C. OSCAR GUILLERMO SÁNCHEZ MORAN**; del **C. VICENTE MIRANDA GUTIÉRREZ**, candidato a sexto Regidor suplente de Mayoría Relativa, para contender en la elección de ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, para que en su lugar se registre a la **C. MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ RAMÍREZ**; de la **C. MARIA MAGDA SOTO OLVERA**, candidata a tercer Regidor suplente de de Mayoría Relativa, para contender en la elección de ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, para que en su lugar se registre al **C. VICENTE MIRANDA GUTIÉRREZ**; de la **C. MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, candidata a tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, para contender en la elección de ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, para que en su lugar se registre a la **C. MARIA MAGDA SOTO OLVERA**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, la sustitución solicitada se tiene por bien hecha.-----

7. Por auto de fecha 30 de abril de 2006, se admitió la solicitud en mención, ordenándose anexar la documentación correspondiente al expediente No. CD XIV/007/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

8.- No habiéndose hecho requerimiento alguno a la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- Los **CC. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y LIC. MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA**, en su carácter de representantes del Órgano de Gobierno de la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**; tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 21 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los **CC. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y LIC. MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA**, en su carácter de representantes del Órgano de Gobierno de la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**; quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. ABELARDO ANTONIO LEDESMA FREGOSO** como candidato a Presidente Municipal, el **C. NORBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. ANDRÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, la **C. PATRICIA MAGDA VEGA FERNÁNDEZ** como candidata a segundo regidor propietario de mayoría relativa, la **C. CONCEPCIÓN ESMERALDA ALCÁNTARA RESÉNDIZ** como candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa, la **C. MA. ANA ERENDIRA VELAZQUEZ BARRERA** como candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. VICENTE MIRANDA GUTIÉRREZ** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el **C. ALEJANDRO CUAUHEMOC HERNÁNDEZ OLVERA** como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. SAUL MALDONADO MARTÍNEZ** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. OSCAR GUILLERMO SÁNCHEZ MORAN** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. ALFONSO RESÉNDIZ RESÉNDIZ** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. PEDRO ESPINOSA BAUTISTA** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ RAMÍREZ** como candidata a sexto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. NORBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. ANDRÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el

C. VÍCTOR MANUEL BARRERA OLVERA como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. ARTURO ORTIZ MARTÍNEZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, la **C. MARIA MAGDA SOTO OLVERA** como candidata a tercer regidor propietario de representación proporcional, la **C. ANA MARIA VEGA FERNÁNDEZ** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ABELARDO ANTONIO LEDESMA FREGOSO**, candidato a Presidente Municipal, nació el 27 de marzo de 1974, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 32 años cumplidos, el **C. NORBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, candidato a primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 06 de junio de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, el **C. ANDRÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, candidato a primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 12 de abril de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, la **C. PATRICIA MAGDA VEGA FERNÁNDEZ**, candidata a segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 17 de marzo de 1949, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 57 años cumplidos, la **C. CONCEPCIÓN ESMERALDA ALCÁNTARA RESÉNDIZ**, candidata a segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 08 de diciembre de 1972, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos, la **C. MA. ANA ERENDIRA VELAZQUEZ BARRERA**, candidata a tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 06 de octubre de 1961, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, **C. VICENTE MIRANDA GUTIÉRREZ**, candidato a tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 05 de abril de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos, el **C. ALEJANDRO CUAUHTEMOC HERNÁNDEZ OLVERA**, candidato a cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 21 de abril de 1947, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 59 años cumplidos, el **C. SAUL MALDONADO MARTÍNEZ**, candidato a cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 22 de enero de 1978, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 28 años cumplidos, el **C. OSCAR**

GUILLERMO SÁNCHEZ MORAN, candidato a quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 16 de septiembre de 1970, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 36 años cumplidos, el **C. ALFONSO RESÉNDIZ RESÉNDIZ**, candidato a quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 31 de octubre de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos, el **C. PEDRO ESPINOSA BAUTISTA**, candidato a sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 18 de marzo de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, el **C. MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, candidato a sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 18 de octubre de 1956, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 49 años cumplidos; por lo que respecta al **C. NORBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, candidato a primer Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 06 de junio de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 39 años cumplidos, el **C. ANDRÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, candidato a primer Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 12 de abril de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 38 años cumplidos, el **C. VÍCTOR MANUEL BARRERA OLVERA**, candidato a segundo Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 28 de julio de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 35 años cumplidos, el **C. ARTURO ORTIZ MARTÍNEZ**, candidato a segundo Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 15 de diciembre de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 43 años cumplidos, la **C. MARIA MAGDA SOTO OLVERA**, candidata a tercer Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 09 de junio de 1948, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 58 años cumplidos, la **C. ANA MARIA VEGA FERNÁNDEZ**, candidata a tercer Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 17 de noviembre de 1950, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 55 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. ---

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. ABELARDO ANTONIO LEDESMA FREGOSO**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en el Callejón de la Media Luna No. 9 de la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. NORBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de mayo No. 5 del Barrio de San Gaspar, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ANDRÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Independencia No. 10 de la colonia Los Sánchez, de la localidad de El Palmar, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. PATRICIA MAGDA VEGA FERNÁNDEZ**, candidata a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Melchor Ocampo No. 19 de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. CONCEPCIÓN ESMERALDA ALCÁNTARA RESÉNDIZ**, candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en el Fraccionamiento La Fuente No.4 de la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. ANA ERENDIRA VELAZQUEZ BARRERA**, candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre No. 2, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. VICENTE MIRANDA GUTIÉRREZ**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Magisterial No. 24 de la colonia Magisterial, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ALEJANDRO CUAUHEMOC HERNÁNDEZ OLVERA**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo No. 25 de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. SAUL MALDONADO MARTÍNEZ**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N, Sombrerete, Vizarrón, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. OSCAR GUILLERMO SÁNCHEZ MORAN**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Magnolia No. 9, Barrio Dovilo, Boye, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ALFONSO RESÉNDIZ RESÉNDIZ**, candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Orquídeas S/N, Dovilo, Boye, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. PEDRO ESPINOSA BAUTISTA**, candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Madero No. 39 de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, candidata a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad de Charco Frío, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; el **C. NORBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de mayo No. 5 del barrio de San Gaspar, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ANDRÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Independencia No. 10 de la colonia Los Sánchez, de la localidad El Palmar, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. VÍCTOR MANUEL BARRERA OLVERA**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Morelos No. 54 de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ARTURO ORTIZ MARTÍNEZ**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Mendiola, Modulo Habitacional No. 54, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARIA MAGDA SOTO OLVERA**, candidata a tercer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo No. 44 de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ANA MARIA VEGA FERNÁNDEZ**, candidata a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza No. 23 de la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. ABELARDO ANTONIO LEDESMA FREGOSO**, como candidato a Presidente Municipal, el **C. NORBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, como candidato a primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. ANDRÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, como candidato a primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. PATRICIA MAGDA VEGA FERNÁNDEZ**, como candidata a segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. CONCEPCIÓN ESMERALDA ALCÁNTARA RESÉNDIZ**, como candidata a segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MA. ANA ERENDIRA VELAZQUEZ BARRERA**, como candidata a tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. VICENTE MIRANDA GUTIÉRREZ**, como candidato a tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. ALEJANDRO CUAUHTEMOC HERNÁNDEZ OLVERA**, como candidato a cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. SAUL MALDONADO MARTÍNEZ**, como candidato a cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. OSCAR GUILLERMO SÁNCHEZ MORAN**, como candidato a quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. ALFONSO RESÉNDIZ RESÉNDIZ**, como candidato a quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. PEDRO ESPINOSA BAUTISTA**, como candidato a sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, como candidata a sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. NORBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, como candidato a primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. ANDRÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, como candidato a primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, el **C. VÍCTOR MANUEL BARRERA OLVERA**, como candidato a segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. ARTURO ORTIZ MARTÍNEZ**, como candidato a segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, la **C. MARIA MAGDA SOTO OLVERA**, como candidata a tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. ANA MARIA VEGA FERNÁNDEZ**, como candidata a tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, facultando para ello a la **C. Lic. Leonor Trejo Martínez**, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV. -----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO | √ | |
| SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA | √ | |
| ANTONIO PÉREZ BARRERA | — | |
| LORENA RESÉNDIZ BARBOSA | — | |
| LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Leonel Manuel Pineda Barrera, Irma Leticia Balboa Maldonado y Sóximo Enríquez Bahena, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Leonor Trejo Martínez** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Cadereyta de Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** -----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/295/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 24 de abril de 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, comparecieron los **CC. LIC. PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ Y LORENZO PEÑA RENDÓN**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario ante el Consejo Distrital XIV, respectivamente; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----

3. Por auto de fecha 24 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD XIV/008/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- Los **CC. LIC. PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ Y LORENZO PEÑA RENDÓN**, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 24 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los **CC. LIC. PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ Y LORENZO PEÑA RENDÓN**, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. OSCAR ALBERTO ALCAZAR ZARAGOZA** como candidato a Presidente Municipal, el **C. JOSÉ AURELIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, la **C. VICTORIA ELIZABETH TREJO BARAJAS** como candidata a primer regidor suplente de mayoría relativa, la **C. MARIA MINERVA RESENDIZ HERNÁNDEZ** como candidata a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. ANTONIO GILBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, el **C. BONIFACIO AARON ALVARADO ALVARADO** como candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa, la **C. JULIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** como candidata a tercer regidor suplente de mayoría relativa, la **C. JUDITH LETICIA CORONA FLORES** como candidata a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MARIA ISABEL MORALES HERNÁNDEZ** como candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. MARTÍN EPIGMEÑO PÉREZ PÉREZ** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MARIA ADELA HERNÁNDEZ ÁNGELES** como

candidata a quinto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. JOSÉ HILARIO ALVARADO ALVARADO** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. PASCUAL DURASNO BENITES** como candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. OSCAR ALBERTO ALCAZAR ZARAGOZA** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. JOSÉ HILARIO ALVARADO ALVARADO** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. JOSÉ AURELIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, la **C. JUDITH LETICIA CORONA FLORES** como candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional, la **C. MARIA MINERVA RESENDIZ HERNÁNDEZ** como candidata a tercer regidor propietario de representación proporcional, el **C. ANTONIO GILBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** como candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. OSCAR ALBERTO ALCAZAR ZARAGOZA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 04 de diciembre de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, el **C. JOSÉ AURELIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, candidato a primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 21 de septiembre de 1949, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 57 años cumplidos, la **C. VICTORIA ELIZABETH TREJO BARAJAS**, candidata a primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 10 de agosto de 1982, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 24 años cumplidos, la **C. MARIA MINERVA RESENDIZ HERNÁNDEZ**, candidata a segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 16 de marzo de 1982, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 24 años cumplidos, el **C. ANTONIO GILBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, candidato a segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 12 de abril de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 54 años cumplidos, el **C. BONIFACIO AARON ALVARADO ALVARADO**, candidato a tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 05 de junio de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, la **C. JULIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, candidata a tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 16 de

abril de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, la **C. JUDITH LETICIA CORONA FLORES**, candidato a cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 16 de mayo de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, la **C. MARIA ISABEL MORALES HERNÁNDEZ**, candidata a cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 24 de abril de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos, el **C. MARTÍN EPIGIMENIO PÉREZ PÉREZ**, candidato a quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 30 de enero de 1974, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 32 años cumplidos, la **C. MARIA ADELA HERNÁNDEZ ÁNGELES**, candidata a quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 09 de mayo de 1976, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, el **C. JOSÉ HILARIO ALVARADO ALVARADO**, candidato a sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 05 de mayo de 1950, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 56 años cumplidos, el **C. PASCUAL DURASNO BENITES**, candidato a sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 17 de mayo de 1938, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 68 años cumplidos; por lo que respecta al **C. OSCAR ALBERTO ALCAZAR ZARAGOZA**, candidato a primer Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 04 de diciembre de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 38 años cumplidos, por lo que respecta al **C. JOSÉ HILARIO ALVARADO ALVARADO**, candidato a primer Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 05 de mayo de 1950, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 56 años cumplidos, por lo que respecta al **C. JOSÉ AURELIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, candidato a segundo Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 21 de septiembre de 1949, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 57 años cumplidos, por lo que respecta al **C. JUDITH LETICIA CORONA FLORES**, candidata a segundo Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 16 de mayo de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 41 años cumplidos, por lo que respecta al **C. MARIA MINERVA RESENDIZ HERNÁNDEZ**, candidata a tercer Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 16 de marzo de 1982, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 24 años cumplidos, por lo que respecta al **C. ANTONIO GILBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, candidato a tercer Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 12 de abril de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 54 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso. -----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las

constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. OSCAR ALBERTO ALCAZAR ZARAGOZA**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero No. 21 de la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. JOSÉ AURELIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre S/N de la localidad de La Magdalena, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. VICTORIA ELIZABETH TREJO BARAJAS**, candidata a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Carretera San Juan del Río Xilitla S/N de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARIA MINERVA RESENDIZ HERNÁNDEZ**, candidata a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Orquídea S/N del Barrio Dovilo de la Localidad de Boyé, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ANTONIO GILBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad Llanitos de Santa Bárbara, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. BONIFACIO AARON ALVARADO ALVARADO**, candidato a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la Localidad de La Tinaja, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. JULIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, candidata a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Alfareros No. 14 de la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. JUDITH LETICIA CORONA FLORES**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Privada Lázaro Cárdenas No. 12 del fraccionamiento La Fuente, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARIA ISABEL MORALES HERNÁNDEZ**, candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle José López Portillo No.13 de la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. MARTÍN EPIGMEÑO PÉREZ PÉREZ**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad de San Javier, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARIA ADELA HERNÁNDEZ ÁNGELES**, candidata a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata S/N, Manzana 22, Lote 11 de la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JOSÉ HILARIO ALVARADO ALVARADO**, candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Sin nombre y S/N de la localidad de Santa Bárbara, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. PASCUAL DURASNO BENITES**, candidato a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Fernando de Tapia S/N del Barrio de Pueblo Nuevo, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; el **C. OSCAR ALBERTO ALCAZAR ZARAGOZA**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Francisco I Madero No. 21 de la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JOSÉ HILARIO ALVARADO ALVARADO**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la Localidad de Santa Bárbara, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JOSÉ AURELIO ALVAREZ MARTÍNEZ**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad de la Magdalena, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. JUDITH LETICIA CORONA FLORES**, candidata a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Privada Lázaro Cárdenas No. 12 del Fraccionamiento la Fuente, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARIA MINERVA RESENDIZ HERNÁNDEZ**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Orquídea S/N Barrio del Dovilo de la localidad de Boyé, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ANTONIO GILBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**,

candidato a tercer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad de Llanitos de Santa Bárbara, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.* -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. **OSCAR ALBERTO ALCAZAR ZARAGOZA**, como candidato a Presidente Municipal, el C. **JOSÉ AURELIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, como candidato a primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **VICTORIA ELIZABETH TREJO BARAJAS**, como candidata a primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la C. **MARIA MINERVA RESENDIZ HERNÁNDEZ**, como candidata a segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **ANTONIO GILBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, como candidato a segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el C. **BONIFACIO AARON ALVARADO ALVARADO**, como candidato a tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **JULIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, como candidata a tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la C. **JUDITH LETICIA CORONA FLORES**, como candidata a cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **MARIA ISABEL MORALES HERNANDEZ**, como candidato a cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el C. **MARTÍN EPIGMEÑO PÉREZ PÉREZ**, como candidato a quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la C. **MARIA ADELA HERNÁNDEZ ÁNGELES**, como candidata a quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el C. **JOSÉ HILARIO ALVARADO ALVARADO**, como candidato a sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el C. **PASCUAL DURASNO BENITES**, como candidato a sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el C. **OSCAR ALBERTO ALCAZAR ZARAGOZA**, como candidato a primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el C. **JOSÉ HILARIO ALVARADO ALVARADO**, como candidato a primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, el C. **JOSÉ AURELIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, como candidato a segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, la C. **JUDITH LETICIA CORONA FLORES**, como candidato a segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, la C. **MARIA**

MINERVA RESENDIZ HERNÁNDEZ, como candidato a tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. ANTONIO GILBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, como candidato a tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello a la **C. Lic. Leonor Trejo Martínez**, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV. -----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO | √ | |
| SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA | √ | |
| ANTONIO PÉREZ BARRERA | √ | |
| LORENA RESÉNDIZ BARBOSA | √ | |
| LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Leonel Manuel Pineda Barrera, Irma Leticia Balboa Maldonado, Sócimo Enríquez Bahena, Antonio Pérez Barrera y Lorena Reséndiz Barbosa, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Leonor Trejo Martínez** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Cadereyta de Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **CONVERGENCIA**. -----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/385/06 de fecha 08 de abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha de 15 de abril de 2006, recibido el día 17 del mismo mes por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV, con cabecera en la ciudad de Cadereyta De Montes, compareció el **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ** en su carácter de Presidente del comité directivo estatal; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional. -----

3. Por auto de fecha 17 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD XIV /001/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **CONVERGENCIA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. -----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 17 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas. -----

Debe mencionarse que **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón

electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. ALBERTO VARGAS MENDOZA**, como candidato a Presidente Municipal, el **C. MIGUEL ÁNGEL LEAL ZAMORANO** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. SAMUEL LEDESMA LEDESMA**, como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, la **C. MIRIAM RESÉNDIZ ARANDA**, como candidata a segundo regidor propietaria de mayoría relativa, la **C. YOLANDA PALACIOS GONZÁLEZ**, como candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa, la **C. MARIA TERESA PÉREZ MEZA**, como candidata a tercer regidor propietaria de mayoría relativa, el **C. DANIEL ANAYA CUELLAR**, como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el **C. ORENCIO ESTRADA TREJO**, como candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. ARACELI CRUZ MENDOZA**, como candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. MAURO VALENCIA ALMARAZ**, como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, la **C. ANA LAURA MEZA REYES**, como candidata a sexto regidor propietaria de mayoría relativa, la **C. MA. LUISA GUADALUPE RESÉNDIZ MARTÍNEZ**, como candidata a sexto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. ALBERTO VARGAS MENDOZA**, como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. ORENCIO ESTRADA TREJO**, como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. RUBEN EVERARDO MARTÍNEZ OLVERA**, como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. IGNACIO ONECIMO ALVARADO ALVARADO**, como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, el **C. VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ**, como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, la **C. ARACELI CRUZ MENDOZA**, como candidata a tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional. -----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre,

de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre. -----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. ALBERTO VARGAS MENDOZA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 15 de noviembre de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos, el **C. MIGUEL ÁNGEL LEAL ZAMORANO**, candidato a primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 16 de octubre de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, el **C. SAMUEL LEDESMA LEDESMA**, candidato a primer Regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el 23 de septiembre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 42 años cumplidos, la **C. MIRIAM RESENDIZ ARANDA**, candidata a segundo Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el día 31 de julio de 1974, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 32 años cumplidos, la **C. YOLANDA PALACIOS GONZÁLEZ**, candidata a segundo Regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el día 18 de noviembre de 1978, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos, la **C. MARIA TERESA PÉREZ MEZA**, candidata a tercer Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el día 02 de septiembre de 1957, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos, el **C. DANIEL ANAYA CUELLAR**, candidato a tercer Regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el día 09 de marzo de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos, el **C. ORENCIO ESTRADA TREJO**, candidato a cuarto Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el día 07 de abril de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 34 años cumplidos, la **C. ARACELI CRUZ MENDOZA**, candidata a cuarta Regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el día 11 de marzo de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 26 años cumplidos, el **C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, candidato a quinto Regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el día 12 de diciembre de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 47 años cumplidos, el **C. MAURO VALENCIA ALMARAZ**, candidato a quinto Regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el día 13 de febrero de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos, la **C. ANA LAURA MEZA REYES**, candidata a sexta Regidor propietaria de Mayoría Relativa, nació el día 12 de agosto de 1960, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, la **C. MA. LUISA GUADALUPE RESENDIZ MARTÍNEZ**, candidata a sexta Regidor suplente de Mayoría Relativa, nació el día 25 de agosto de 1956, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de 50 años cumplidos; por lo que respecta al **C. ALBERTO VARGAS MENDOZA**, candidato a primer Regidor propietario de representación proporcional, nació el día 15 de noviembre de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 49 años cumplidos, el **C. ORENCIO ESTRADA TREJO**, candidato a primer Regidor suplente de representación proporcional, nació el día 07 de abril de 1972, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 34 años cumplidos, el **C. RUBEN EVERARDO MARTÍNEZ OLVERA**, candidato a segundo Regidor propietario de representación proporcional, nació el día 12 de noviembre de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 37 años cumplidos, el **C. IGNACIO ONECIMO ALVARADO ALVARADO**, candidato a segundo Regidor suplente de representación proporcional, nació el día 01 de febrero de 1951, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 55 años cumplidos, el **C. VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ**, candidato a tercer Regidor propietario de representación proporcional, nació el día 19 de julio de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 38 años cumplidos, la **C. ARACELI CRUZ MENDOZA**, candidata a tercer Regidor propietario de representación proporcional, nació el día 11 de marzo de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, es de 26 años cumplidos. -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. ALBERTO VARGAS MENDOZA**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N, de la localidad de Villa Nueva, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. MIGUEL ÁNGEL LEAL ZAMORANO**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Ricardo Leal No.10 de la localidad de Vizarron, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. SAMUEL LEDESMA LEDESMA**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N, de la localidad de Villa Guerrero, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MIRIAM RESENDIZ ARANDA**, candidata a segundo Regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo No. 167 del Barrio de San Gaspar, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. YOLANDA PALACIOS GONZÁLEZ**, candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Prolongación José López Portillo No. 32 de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARIA TERESA PÉREZ MEZA**, candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Venustiano Carranza No. 85 de la localidad de Bella Vista del Río, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. DANIEL ANAYA CUELLAR**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Magnolias No. 06 de la colonia El Paraíso, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ORENCIO ESTRADA TREJO**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo No. 10 de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ARACELI CRUZ MENDOZA**, candidato a cuarta regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad de Villa Nueva, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Sonora S/N de la localidad de Boxasni , de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. MAURO VALENCIA ALMARAZ** , candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad del Rincón, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ANA LAURA MEZA REYES**, candidata a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Melchor Ocampo No. 23, de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. LUISA GUADALUPE RESENDIZ MARTÍNEZ**, candidata a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Arroyo Grande S/N, de la localidad de Arroyo de Zituni, de esta ciudad, domicilio que se

encuentra ubicado dentro de este municipio; el **C. ALBERTO VARGAS MENDOZA**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N, de la localidad de Villa Nueva, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio, el **C. ORENCIO ESTRADA TREJO**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo No. 10 de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. RUBEN EVERARDO MARTÍNEZ OLVERA**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle José Ma. Morelos S/N, de la colonia centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. IGNACIO ONECIMO ALVARADO ALVARADO**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle Río de la Loza S/N de la colonia Fuentes y Pueblo Nuevo, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad de la Puerta, Pathé, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. ARACELI CRUZ MENDOZA**, candidata a tercer regidor suplente de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N, de la localidad de Villa Nueva, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.* A este respecto debe decirse que **CONVERGENCIA**, se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna. -----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento. -----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presento controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por **CONVERGENCIA**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. ALBERTO VARGAS MENDOZA**, como candidato a Presidente Municipal, el **C. MIGUEL ÁNGEL LEAL ZAMORANO**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. SAMUEL LEDESMA LEDESMA**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, la **C. MIRIAM RESENDIZ ARANDA**, candidata a segundo Regidor propietario de mayoría relativa, la **C. YOLANDA PALACIOS GONZÁLEZ**, candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa, la **C. MARIA TERESA PÉREZ MEZA**, candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. DANIEL ANAYA CUELLAR**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, el **C. ORENCIO ESTRADA TREJO**, candidato a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. ARACELI CRUZ MENDOZA**, candidato a cuarta regidor suplente de mayoría relativa, el **C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**,

candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. MAURO VALENCIA ALMARAZ**, candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, la **C. ANA LAURA MEZA REYES**, candidata a sexto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MA. LUISA GUADALUPE RESENDIZ MARTÍNEZ**, candidata a sexto regidor suplente de mayoría relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. ALBERTO VARGAS MENDOZA**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. ORENCIO ESTRADA TREJO**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. RUBEN EVERARDO MARTÍNEZ OLVERA**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. IGNACIO ONECIMO ALVARADO ALVARADO**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, el **C. VICENTE RAMÍREZ MUÑOZ**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, la **C. ARACELI CRUZ MENDOZA**, candidata a tercer regidor suplente de representación proporcional. -----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **CONVERGENCIA**, facultando para ello a la **C. Lic. Leonor Trejo Martínez**, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV. -----

El suscrita Secretario Técnico de este Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO | √ | |
| SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA | √ | |
| ANTONIO PÉREZ BARRERA | √ | |
| LORENA RESÉNDIZ BARBOSA | √ | |
| LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Leonel Manuel Pineda Barrera, Irma Leticia Balboa Maldonado, Sócimo Enríquez Bahena, Antonio Pérez Barrera y Lorena Reséndiz Barbosa, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Leonor Trejo Martínez** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Cadereyta de Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/385/06 de fecha 12 de abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.

2. Por escrito recibido en fecha 26 de abril de 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV, con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, compareció el **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ RESÉNDIZ**, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital XIV; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.

3. Por auto de fecha 27 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD XIV/011/2006.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4. Por escrito de fecha 29 de abril de 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV, con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, compareció el **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ RESÉNDIZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DEL TRABAJO** ante el Consejo Distrital XIV, carácter que tiene debidamente acreditado y mediante el cual solicita en tiempo y forma la sustitución del **C. LEOPOLDO MENDOZA MENDOZA** candidato a tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes para que en su lugar se registre a la **C. OLIVIA SALINAS VELAZQUEZ**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, la sustitución solicitada se tiene por bien hecha.

5. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud en mención, ordenándose anexar la documentación correspondiente al expediente No. CD XIV/011/2006.

6. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- El **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ RESÉNDIZ**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ RESÉNDIZ**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. FELIPE ALEGRÍA TREJO** como candidato a Presidente Municipal, el **C. ANDRÉS CORTES CRUZ** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. ANTONIO JUÁREZ SÁNCHEZ** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, el **C. JUSTO CERVANTES HERNÁNDEZ** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, el **C. RODRIGO SÁNCHEZ AGUILAR** como candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa, la **C. OLIVIA SALINAS VELAZQUEZ** como candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. J. CRUZ DIMAS ÁLVAREZ** como candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa, la **C. MA. ZENaida BADILLO RESÉNDIZ** como candidata a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. TOMÁS ÁLVAREZ ÁNGELES** como candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. JOSÉ MIGUEL ARREGUIN ARREGUIN** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, el **C. LEOPOLDO MENDOZA MENDOZA** como candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa, la **C. NORMA RÍOS HUERTA** como candidata a sexto regidor propietario de mayoría relativa, la **SILVIA GARCÍA HERNÁNDEZ** como candidata a sexto regidor suplente de mayoría relativa; el **C. FELIPE ALEGRÍA TREJO** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. ANDRÉS CORTES CRUZ** como candidato a primer regidor suplente de representación proporcional, el **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ RESÉNDIZ** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. JUSTO CERVANTES HERNÁNDEZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, la **C. OLIVIA SALINAS VELAZQUEZ** como candidata a tercer regidor propietario de representación proporcional, la **MA. ZENaida BADILLO RESÉNDIZ** como candidata a tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los

integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. FELIPE ALEGRÍA TREJO**, candidato a Presidente Municipal, nació el 23 de agosto de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 46 años cumplidos, el **C. ANDRÉS CORTES CRUZ**, candidato a primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 04 de febrero de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 36 años cumplidos, el **C. ANTONIO JUÁREZ SÁNCHEZ**, candidato a primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 13 de junio de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos, el **C. JUSTO CERVANTES HERNÁNDEZ**, candidato a segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 06 de julio de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 40 años cumplidos, el **C. RODRIGO SÁNCHEZ AGUILAR**, candidato a segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 28 de agosto de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 33 años cumplidos, la **C. OLIVIA SALINAS VELAZQUEZ**, candidata a tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 09 de agosto de 1963 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, el **C. J. CRUZ DIMAS ÁLVAREZ**, candidato a tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 02 de mayo de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 31 años cumplidos, la **C. MA. ZENaida BADILLO RESÉNDIZ**, candidata a cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 11 de octubre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 41 años cumplidos, el **C. TOMÁS ÁLVAREZ ÁNGELES**, candidato a cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 07 de marzo de 1963, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, el **C. JOSÉ MIGUEL ARREGUIN ARREGUIN**, candidato a quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 29 de septiembre de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, el **C. LEOPOLDO MENDOZA MENDOZA**, candidato a quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 15 de noviembre de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 35 años cumplidos, la **C. NORMA RÍOS HUERTA**, candidata a sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 09 de junio de 1981, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos, la **C. SILVIA GARCÍA HERNÁNDEZ**, candidata a sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 09 de septiembre de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 31 años cumplidos; por lo que respecta al **C. FELIPE ALEGRÍA TREJO**, candidato a primer Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 23 de agosto de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 46 años cumplidos, por lo que respecta al **C. ANDRÉS CORTES CRUZ**, candidato a primer Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 04 de febrero de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 36 años cumplidos, por lo que respecta al **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ RESÉNDIZ**, candidato a segundo Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 23 de febrero de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 35 años cumplidos, por lo que respecta al **C. JUSTO CERVANTES HERNÁNDEZ**, candidato a segundo Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 06 de julio de 1966, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 40 años cumplidos, por lo que respecta a la **C. OLIVIA SALINAS VELAZQUEZ**, candidata a tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 09 de agosto de 1963 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, por lo que respecta a la **C. MA. ZENaida BADILLO RESÉNDIZ**, candidata a tercer Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 11 de octubre de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 41 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que

el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección; -----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. FELIPE ALEGRÍA TREJO**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Felipe Ángeles No. 14, interior 03, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ANDRÉS CORTES CRUZ**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido La Magdalena, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ANTONIO JUÁREZ SÁNCHEZ**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Zaragoza sin número, Bo. San Diego, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JUSTO CERVANTES HERNÁNDEZ**, candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Reforma No. 39, sector La Vega, Bella Vista del Río, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. RODRIGO SÁNCHEZ AGUILAR**, candidato a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Madero No. 03, El Palmar, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. OLIVIA SALINAS VELAZQUEZ**, candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo No. 36, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. J. CRUZ DIMAS ÁLVAREZ**, candidato a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en La Magdalena, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. ZENaida BADILLO RESÉNDIZ**, candidata a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Próspero C. Vega S/N Fuentes y Pueblo Nuevo, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. TOMÁS ÁLVAREZ ÁNGELES**, candidato a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Jacarandas S/N La Magdalena, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JOSÉ MIGUEL ARREGUIN ARREGUIN**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría

relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido Sto. Tomás, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. LEOPOLDO MENDOZA MENDOZA**, candidato a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en San Diego, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. NORMA RÍOS HUERTA**, candidata a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Río Bravo S/N Charco Frío, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. SILVIA GARCÍA HERNÁNDEZ**, candidata a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo No. 82 Barrio de San Gaspar, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; el **C. FELIPE ALEGRÍA TREJO**, candidato a primer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Felipe Ángeles No. 14, interior 03, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este Municipio, el **C. ANDRÉS CORTES CRUZ**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido La Magdalena, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ RESÉNDIZ**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido Cadereyta de Montes, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JUSTO CERVANTES HERNÁNDEZ**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Reforma No. 39, sector La Vega, Bella Vista del Río, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. OLIVIA SALINAS VELAZQUEZ**, candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo No. 36, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. ZENaida BADILLO RESÉNDIZ**, candidata a tercer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Próspero C. Vega S/N Fuentes y Pueblo Nuevo, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.-----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aunado a que no se presentó controversia sobre el particular.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. FELIPE ALEGRÍA TREJO**, como candidato a Presidente Municipal, el **C. ANDRÉS CORTES CRUZ**, como candidato a primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. ANTONIO JUÁREZ SÁNCHEZ**, como candidato a primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. JUSTO CERVANTES HERNÁNDEZ**, como candidato a segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. RODRIGO SÁNCHEZ AGUILAR**, como candidato a segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. OLIVIA SALINAS VELAZQUEZ**, como candidata a tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. J. CRUZ DIMAS ÁLVAREZ**, como candidato a tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. MA. ZENAIDA BADILLO RESÉNDIZ**, como candidata a cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. TOMÁS ÁLVAREZ ÁNGELES**, como candidato a cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. JOSÉ MIGUEL ARREGUIN ARREGUIN**, como candidato a quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. LEOPOLDO MENDOZA MENDOZA**, como candidato a quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. NORMA RÍOS HUERTA**, como candidata a sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. SILVIA GARCÍA HERNÁNDEZ**, como candidata a sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. FELIPE ALEGRÍA TREJO**, como candidato a primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. ANDRÉS CORTES CRUZ**, como candidato a primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, el **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ RESÉNDIZ**, como candidato a segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. JUSTO CERVANTES HERNÁNDEZ**, como candidato a segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, la **C. OLIVIA SALINAS VELAZQUEZ**, como candidata a tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. MA. ZENAIDA BADILLO RESÉNDIZ**, como candidata a tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello a la **C. Lic. Leonor Trejo Martínez**, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO | √ | |
| SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA | √ | |
| ANTONIO PÉREZ BARRERA | √ | |
| LORENA RESÉNDIZ BARBOSA | √ | |
| LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Leonel Manuel Pineda Barrera, Irma Leticia Balboa Maldonado, Sóximo Enríquez Bahena, Antonio Pérez Barrera y Lorena Reséndiz Barbosa, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Leonor Trejo Martínez** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Cadereyta de Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada **NUEVA ALIANZA**.-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/228/06 de fecha 28 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 25 de abril de 2006, recibido el día 26 del mismo mes por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV, con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, compareció el **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES**, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva estatal de **NUEVA ALIANZA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 27 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD XIV/009/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **NUEVA ALIANZA**, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86, fracción III; 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que **NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón

electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del **C. J. ROSARIO VIVEROS GUZMAN** como candidato a Presidente Municipal, el **C. GERARDO HERNANDEZ CASTILLO** como candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa, el **C. HECTOR VARGAS PEREZ** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa, el **C. ELISEO RESENDIZ MARTÍNEZ** como candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa, la **C. OLGA CAMPOS RUIZ** como candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa, la **C. IRIS CANTERA PÉREZ** como candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MA. SOFIA RUIZ DE SANTIAGO** como candidata a tercer regidor suplente de mayoría relativa, la **C. LILIAN GODINEZ CERVANTES** como candidata a cuarto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MARITOÑA TREJO MENDOZA** como candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. JUAN MANUEL VERA RAMIREZ** como candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa, la **C. MA. DEL CARMEN MENDOZA RESENDIZ** como candidata a quinto regidor suplente de mayoría relativa, el **C. ADRIAN RESENDIZ VARGAS** como candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa; la **C. TERESA OLVERA PINTOR** como candidata a sexto regidor suplente de representación proporcional, el **C. J. ROSARIO VIVEROS GUZMAN** como candidato a primer regidor propietario de representación proporcional, la **C. GLORIA CANTERA OLVERA** como candidata a primer regidor propietario de representación proporcional, el **C. GERARDO HERNANDEZ CASTILLO** como candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional, el **C. HECTOR VARGAS PÉREZ** como candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional, el **C. ELISEO RESENDIZ MARTÍNEZ** como candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional, la **C. OLGA CAMPOS RUIZ**, como candidata a tercer regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley **NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- *Ser mayor de veintiún años*; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre,

de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. J. ROSARIO VIVEROS GUZMAN**, candidato a Presidente Municipal, nació el 07 de octubre de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 43 años cumplidos, el **C. GERARDO HERNANDEZ CASTILLO**, candidato a primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 24 de septiembre de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, el **C. HECTOR VARGAS PEREZ**, candidato a primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 15 de marzo de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 44 años cumplidos, el **C. ELISEO RESENDIZ MARTÍNEZ**, candidato a segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 13 de junio de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 39 años cumplidos, la **C. OLGA CAMPOS RUIZ**, candidata a segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 01 de febrero de 1981, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 25 años cumplidos, la **C. IRIS CANTERA PÉREZ**, candidata a tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 24 de diciembre de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 30 años cumplidos, la **C. MA. SOFIA RUIZ DE SANTIAGO**, candidata a tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 19 de septiembre de 1951, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 55 años cumplidos, la **C. LILIAN GODINEZ CERVANTES**, candidata a cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 09 de noviembre de 1984, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 21 años cumplidos, la **C. MARITONA TREJO MENDOZA**, candidata a cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 19 de abril de 1974, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 32 años cumplidos, el **C. JUAN MANUEL VERA RAMIREZ**, candidato a quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 11 de febrero de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 45 años cumplidos, la **C. MA. DEL CARMEN MENDOZA RESENDIZ**, candidata a quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 04 de mayo de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 38 años cumplidos, el **C. ADRIAN RESENDIZ VARGAS**, candidato a sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, nació el 10 de agosto de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 27 años cumplidos, la **C. TERESA OLVERA PINTOR**, candidata a sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, nació el 05 de mayo de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 37 años cumplidos; por lo que respecta al **C. J. ROSARIO VIVEROS GUZMAN**, candidato a primer Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 07 de octubre de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 43 años cumplidos, por lo que respecta a la **C. GLORIA CANTERA OLVERA**, candidata a primer Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 24 de febrero de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 45 años cumplidos, por lo que respecta al **C. GERARDO HERNANDEZ CASTILLO**, candidato a segundo Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 24 de septiembre de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 44 años cumplidos, por lo que respecta al **C. HECTOR VARGAS PÉREZ**, candidato a segundo Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 15 de marzo de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 44 años cumplidos, por lo que respecta al **C. ELISEO RESENDIZ MARTÍNEZ**, candidato a tercer Regidor Propietario de representación proporcional, nació el 13 de junio de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 39 años cumplidos, por lo que respecta a la **C. OLGA CAMPOS RUIZ**, candidata a tercer Regidor Suplente de representación proporcional, nació el 01 de febrero de 1981, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, es de 25 años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. J. ROSARIO VIVEROS GUZMAN**, candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Felipe Ángeles S/N de la colonia Magisterial, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. GERARDO HERNANDEZ CASTILLO**, candidato a primer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en el domicilio conocido Puerto de la Concepción, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. HECTOR VARGAS PEREZ**, candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número, de la localidad de Zituni, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ELISEO RESENDIZ MARTÍNEZ**, candidato a segundo regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Abraham González No. 19 de la localidad de Vizarrón, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. OLGA CAMPOS RUIZ**, candidata a segundo regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Revolución No. 8, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. IRIS CANTERA PÉREZ**, candidata a tercer regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo No. 94 del Barrio de San Gaspar, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. SOFIA RUIZ DE SANTIAGO**, candidata a tercer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Revolución No. 8, colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. LILIAN GODINEZ CERVANTES**, candidata a cuarto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y S/N de la localidad de San Antonio de la Cañada, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MARITOÑA TREJO MENDOZA**, candidata a cuarto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de mayo No. 7 del Barrio de San Gaspar, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. JUAN MANUEL VERA RAMIREZ**, candidato a quinto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle El Rosario No.4 de la localidad de Villa Guerrero, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. MA. DEL CARMEN MENDOZA RESENDIZ**, candidata a quinto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Suspiro S/N de la localidad de Villa Guerrero, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ADRIAN RESENDIZ VARGAS**, candidato a sexto regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la calle Jacarandas No. 05 de la colonia El Paraíso, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. TERESA OLVERA PINTOR**, candidata a sexto regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido, Barrio Los Vázquez, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; el **C. J. ROSARIO VIVEROS GUZMAN**, candidato a primer regidor propietario de representación

proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Felipe Ángeles S/N de la colonia Magisterial, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. GLORIA CANTERA OLVERA**, candidato a primer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Felipe Ángeles S/N, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. GERARDO HERNANDEZ CASTILLO**, candidato a segundo regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en domicilio conocido Puerto de la Concepción, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. HECTOR VARGAS PÉREZ**, candidato a segundo regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre y sin número, de la Localidad de Zituni, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, el **C. ELISEO RESENDIZ MARTÍNEZ**, candidato a tercer regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Abraham González No. 19 de la Localidad de Vizarrón, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, la **C. OLGA CAMPOS RUIZ** candidata a tercer regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en la calle Revolución No. 8, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

A este respecto debe decirse que **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que al ser hechos negativos el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por **NUEVA ALIANZA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del **C. J. ROSARIO VIVEROS GUZMAN**, como candidato a Presidente Municipal, el **C. GERARDO HERNANDEZ CASTILLO**, como candidato a primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, el **C. HECTOR VARGAS PEREZ**, como candidato a primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. ELISEO RESENDIZ MARTÍNEZ**, como candidato a segundo Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. OLGA CAMPOS RUIZ**, como candidato a segundo Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. IRIS CANTERA PÉREZ**, como candidato a tercer Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. MA. SOFIA RUIZ DE SANTIAGO**, como candidato a tercer Regidor Suplente de Mayoría Relativa, la **C. LILIAN GODINEZ CERVANTES**, como candidato a cuarto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. MARITOÑA TREJO MENDOZA**, como candidato a cuarto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. JUAN MANUEL VERA RAMIREZ**, como candidato a quinto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C.**

MA. DEL CARMEN MENDOZA RESENDIZ, como candidato a quinto Regidor Suplente de Mayoría Relativa, el **C. ADRIAN RESENDIZ VARGAS**, como candidato a sexto Regidor Propietario de Mayoría Relativa, la **C. TERESA OLVERA PINTOR**, como candidato a sexto Regidor Suplente de Mayoría Relativa. -----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C. J. ROSARIO VIVEROS GUZMAN**, como candidato a primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. GLORIA CANTERA OLVERA**, como candidato a primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, el **C. GERARDO HERNANDEZ CASTILLO**, como candidato a segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional, el **C. HECTOR VARGAS PÉREZ**, como candidato a segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional, el **C. ELISEO RESENDIZ MARTÍNEZ**, como candidato a tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional, la **C. OLGA CAMPOS RUIZ**, como candidato a tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **NUEVA ALIANZA**, facultando para ello a la **C. Lic. Leonor Trejo Martínez**, Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO | √ | |
| SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA | √ | |
| ANTONIO PÉREZ BARRERA | √ | |
| LORENA RESÉNDIZ BARBOSA | √ | |
| LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Leonel Manuel Pineda Barrera, Irma Leticia Balboa Maldonado, Sócimo Enríquez Bahena, Antonio Pérez Barrera y Lorena Reséndiz Barbosa, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Leonor Trejo Martínez** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Cadereyta de Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/200/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 18 de abril de 2006, recibido el mismo día por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV, con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, compareció el **C. VÍCTOR EDUARDO GUTIÉRREZ FORTANELL** en su carácter de Representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**, como candidato a diputado propietario y la **C. MA. DEL SOCORRO HERNÁNDEZ RUBIO** como candidato a diputado suplente. -----

3. Por auto de fecha 18 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD XIV/003/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- El **C. VÍCTOR EDUARDO GUTIÉRREZ FORTANELL**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 18 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. VÍCTOR EDUARDO GUTIÉRREZ FORTANELL** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA** y **C. MA. DEL SOCORRO HERNÁNDEZ RUBIO**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XIV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 12 de agosto de 1977, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 28 años cumplidos; la **C. MA. DEL SOCORRO HERNÁNDEZ RUBIO** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 27 de septiembre de 1955, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 50 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 28 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. MA. DEL SOCORRO HERNÁNDEZ RUBIO**, candidata a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 48 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle José María Morelos No. 24 de la colonia centro, del Municipio de Cadereyta de Montes; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. DEL SOCORRO HERNÁNDEZ RUBIO**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Cuauhtemoc número 110, Barrio Los Angeles, del Municipio de Cadereyta de Montes, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**, como candidato a Diputado Propietario y de la **C. MA. DEL SOCORRO HERNÁNDEZ RUBIO**, como candidata a Diputado Suplente, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello a la **C. Lic. Leonor Trejo Martínez**, Secretaria Técnica de este Consejo. -----
 La suscrita Secretaria Técnico de este Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO | √ | |
| SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA | √ | |
| ANTONIO PÉREZ BARRERA | √ | |
| LORENA RESÉNDIZ BARBOSA | √ | |
| LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Leonel Manuel Pineda Barrera, Irma Leticia Balboa Maldonado, Sócimo Enríquez Bahena, Antonio Pérez Barrera y Lorena Reséndiz Barbosa, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Leonor Trejo Martínez** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
 SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
 Rúbrica

RESOLUCION

Cadereyta de Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**. -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/294/06 de fecha 28 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse. -----

2. Por escrito de fecha 20 de abril de 2006, recibido el día 21 del mismo mes por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV, con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, comparecieron los **CC. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y LIC. MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA**, en su carácter de representantes del Órgano de Gobierno de la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, respectivamente; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. J. LEONICIO RINCÓN ANGELES**, como candidato a diputado propietario y la **C. ANA MARIA HERNÁNDEZ MENDOZA** como candidata a diputado suplente.-----

3. Por auto de fecha veintinueve de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD XIV/006/2006. -----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. --

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor. -----

III.- Los **CC. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y LIC. MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA**, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 21 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad. -----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo. -----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por los **CC. LIC. JESÚS MARIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y LIC. MARIA DE JESÚS IBARRA SILVA**, quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. J. LEONICIO RINCÓN ANGELES y C. ANA MARIA HERNÁNDEZ MENDOZA**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XIV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos. -----

Asimismo, la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley. -----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se

acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevada de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. J. LEONICIO RINCÓN ANGELES**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 22 de julio de 1967, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 38 años cumplidos; la **C. ANA MARIA HERNÁNDEZ MENDOZA** que es candidata a Diputado Suplente, nació el 14 de marzo de 1958, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 48 años cumplidos. -----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. J. LEONICIO RINCÓN ANGELES** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 38 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. ANA MARIA HERNÁNDEZ MENDOZA**, candidata a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 25 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. J. LEONICIO RINCÓN ANGELES**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Lazaro Cardenas No. 112, del Barrio La Presa, del Municipio de Ezequiel Montes; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. ANA MARÍA HERNÁNDEZ MENDOZA**, candidata a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Modulo Habitacional No. 45, de la colonia Magisterial, del Municipio de Cadereyta de

Montes, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**. -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. J. LEONICIO RINCÓN ANGELES** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. ANA MARÍA HERNÁNDEZ MENDOZA** como candidato a Diputado Suplente, por la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**. -----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO**, facultando para ello a la **C. Lic. Leonor Trejo Martínez**, Secretaria Técnica de este Consejo. --- La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO | √ | |
| SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA | √ | |
| ANTONIO PÉREZ BARRERA | √ | |
| LORENA RESÉNDIZ BARBOSA | √ | |
| LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Leonel Manuel Pineda Barrera, Irma Leticia Balboa Maldonado, Sóximo Enríquez Bahena, Antonio Pérez Barrera y Lorena Reséndiz Barbosa, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Leonor Trejo Martínez** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Cadereyta de Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/295/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 18 de abril de 2006, recibido el día 19 del mismo mes por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, comparecieron las **CC. ROCÍO DORANTES TREJO y LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ**, en su carácter de Representantes propietarias del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el Consejo Distrital XIV y ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respectivamente, para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. RUBEN DORANTES MONTES** como candidato a diputado propietario y el **C. BERTIN VELAZQUEZ RANGEL** como candidato a diputado suplente.-----

3. Por auto de fecha 19 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD XIV /005/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. Téngase por recibido el escrito presentado ante este Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Cadereyta de Montes, el día 30 de abril del año en curso, a las 00:01 horas, firmado por el candidato del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y mediante el cual solicita la sustitución del candidato titular a diputado del distrito XIV por la del suplente por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

Expuesto lo anterior y por técnica procesal este Consejo procede a no acordar, ni entrar a su estudio del escrito, en razón de no cumplir la formalidad que el mismo Instituto Político hizo saber por documento de fecha 12 de abril de 2006, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, suscrito por la **C. LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ**; por tal motivo el escrito presentado carece de las firmas autorizadas, razón por la que en el cuerpo de la presente resolución se resuelve atendiendo al orden y a la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada en fecha 19 de Abril del año en curso a las 17:46 horas ante este órgano Electoral; aunado a lo anterior el escrito se recibe fuera del plazo señalado en el artículo 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

5. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Las **CC. ROCÍO DORANTES TREJO y LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ**, tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 19 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por las **CC. ROCÍO DORANTES TREJO y LIC. CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ** quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. RUBEN DORANTES MONTES y BERTIN VELAZQUEZ RANGEL**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XIV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos. -----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección*; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. RUBEN DORANTES MONTES**, que es candidato a Diputado Propietario, nació El 25 de agosto de 1947, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 58 años cumplidos; el **C. BERTIN VELAZQUEZ RANGEL** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 05 de septiembre 1965, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 40 años cumplidos.-----

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección*; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C.**

RUBEN DORANTES MONTES, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 40 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. BERTIN VELAZQUEZ RANGEL**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 40 años anteriores al 01 de julio del 2006. -----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* -----

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. RUBEN DORANTES MONTES**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Juárez No.119 de la colonia centro, del Municipio de Ezequiel Montes; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. BERTIN VELAZQUEZ RANGEL**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle José María Morelos S/N de la localidad Los Pérez, del Municipio de Ezequiel Montes, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia. -----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* -----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* -----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato;* -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular. -----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. RUBEN DORANTES MONTES** como candidato a Diputado Propietario y del **C. BERTIN VELAZQUEZ RANGEL** como candidato a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a los dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello a la **C. Lic. Leonor Trejo Martínez**, Secretaria Técnica de este Consejo.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:-----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO | √ | |
| SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA | √ | |
| ANTONIO PÉREZ BARRERA | √ | |
| LORENA RESÉNDIZ BARBOSA | √ | |
| LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Leonel Manuel Pineda Barrera, Irma Leticia Balboa Maldonado, Sócimo Enríquez Bahena, Antonio Pérez Barrera y Lorena Reséndiz Barbosa, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Leonor Trejo Martínez** quien autoriza y da fe. **DOY FE**.-----

C. LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Cadereyta de Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por **CONVERGENCIA**.

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/385/06 de fecha 08 de abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.

2. Por escrito de fecha 15 de abril de 2006, recibido el día 17 del mismo mes por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV, con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, compareció el **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ**, en su carácter de presidente del comité directivo estatal; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. AMANDO GALLARDO DÍAZ**, como candidato a diputado propietario y el **C. ANTONIO ARTEAGA NIETO**, como candidato a diputado suplente.

3. Por auto de fecha 17 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD XIV/002/2006.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **CONVERGENCIA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.

III.- El **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 17 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que **CONVERGENCIA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. AMANDO GALLARDO DIAZ** y **C. ANTONIO ARTEAGA NIETO**, como candidatos a Diputado Propietario y

Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XIV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. AMANDO GALLARDO DIAZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 06 de febrero de 1960, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 46 años cumplidos; el **C. ANTONIO ARTEAGA NIETO** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 29 de marzo 1979, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 27 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. AMANDO GALLARDO DIAZ**, candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 23 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. ANTONIO ARTEAGA NIETO**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 27 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, y de Ezequiel Montes, respectivamente, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. AMANDO GALLARDO DIAZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Magnolias S/N, colonia El Paraíso, del Municipio de Cadereyta de Montes; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el **C. ANTONIO ARTEAGA NIETO**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez S/N de la colonia Centro, Delegación Villa Progreso, del Municipio de Ezequiel Montes, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **CONVERGENCIA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. AMANDO GALLARDO DIAZ** como candidato a Diputado Propietario y del **C. ANTONIO ARTEAGA NIETO** como candidato a Diputado Suplente, por **CONVERGENCIA**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **CONVERGENCIA**, facultando para ello a la **C. Lic. Leonor Trejo Martínez**, Secretaria Técnica de este Consejo.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO | √ | |
| SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA | √ | |
| ANTONIO PÉREZ BARRERA | √ | |
| LORENA RESÉNDIZ BARBOSA | √ | |
| LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Leonel Manuel Pineda Barrera, Irma Leticia Balboa Maldonado, Sóximo Enríquez Bahena, Antonio Pérez Barrera y Lorena Reséndiz Barbosa, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Leonor Trejo Martínez** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Cadereyta de Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO.**-----

RESULTANDO

1. Mediante oficio No. SE/385/06 de fecha 12 de abril de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito recibido en fecha 28 de abril de 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV, con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, compareció el **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ RESÉNDIZ**, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital XIV; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por la **C. MARIA CLARA RÍOS MARTÍNEZ** como candidata a diputado propietario y la **C. MA. CELINA ALEGRIA HERNANDEZ** como candidata a diputado suplente.-----

3. Por auto de fecha 28 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD XIV/012/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.---

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ RESÉNDIZ**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 28 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. JOSÉ ANTONIO CRUZ RESÉNDIZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las **C. MARIA CLARA RÍOS MARTÍNEZ** y **C. MA. CELINA ALEGRIA HERNANDEZ**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XIV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos*; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- *Tener 21 años cumplidos el día de la elección;* en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la **C. MARIA CLARA RÍOS MARTÍNEZ**, que es candidata a Diputado Propietario, nació el 12 de agosto de 1958, por lo que la edad de la misma el día de la elección, es de 48 años cumplidos; la **C. MA. CELINA ALEGRIA HERNANDEZ**, que es candidata a Diputado Suplente, nació el 09 de marzo de 1968, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 38 años cumplidos.-----

III.- *Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección;* este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que la **C. MARIA CLARA RÍOS MARTÍNEZ** candidata a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 10 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que la **C. MA. CELINA ALEGRIA HERNANDEZ**, candidata a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 37 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- *No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y;* -----

V.- *No ser ministro de algún culto religioso.*-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- *Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección,* el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la **C. MARIA CLARA RÍOS MARTÍNEZ**, candidata a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle Concepción lote 4, manzana 22, sin número, Fraccionamiento el Milagro, del Municipio de Ezequiel Montes; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MA. CELINA ALEGRIA HERNANDEZ**, candidata a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle José Ma. Morelos No. 8 de la colonia Centro, del Municipio de Cadereyta de Montes, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por la **C. MARIA CLARA RÍOS MARTÍNEZ** como candidata a Diputado Propietario y de la **C. MA. CELINA ALEGRIA HERNANDEZ** como candidata a Diputado Suplente, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello a la **C. Lic. Leonor Trejo Martínez**, Secretaria Técnica de este Consejo.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO | √ | |
| SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA | √ | |
| ANTONIO PÉREZ BARRERA | √ | |
| LORENA RESÉNDIZ BARBOSA | √ | |
| LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Leonel Manuel Pineda Barrera, Irma Leticia Balboa Maldonado, Sócimo Enríquez Bahena, Antonio Pérez Barrera y Lorena Reséndiz Barbosa, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Leonor Trejo Martínez** quien autoriza y da fe. **DOY FE**.-----

C. LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Cadereyta de Montes, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por **NUEVA ALIANZA**.-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/228/06 de fecha 28 de marzo de 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **NUEVA ALIANZA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 25 de abril de 2006, recibido el día 26 del mismo mes por la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital XIV, con cabecera en la ciudad de Cadereyta de Montes, compareció el **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES**, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva estatal de **NUEVA ALIANZA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrado por el **C. JOSE HERNANDEZ RODRÍGUEZ** como candidato a diputado propietario y la **C. MARIA YOLANDA BOCANEGRA CABRERA** como candidata a diputado suplente.-----

3. Por auto de fecha 27 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CD XIV/10/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **NUEVA ALIANZA** solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por **NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 86 fracción III; 166 fracción II y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231 y 232 de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES**, tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de abril de 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley en cita; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que se acompañarán a las mismas.

Debe mencionarse que **NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; y VI. Fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la Fórmula de Mayoría Relativa.-----

Así mismo la solicitud se encuentra suscrita por el **C. LIC. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **C. JOSE HERNANDEZ RODRÍGUEZ** y **C. MARIA YOLANDA BOCANEGRA CABRERA**, como candidatos a Diputado Propietario y Diputado Suplente, respectivamente, por el distrito XIV; adicionalmente la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Asimismo, **NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de tiempo de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 187 de la multicitada Ley.-----

Por último y abordando el estudio del requisito de forma contenido en la fracción III de artículo 15 de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que para ser diputado se requiere: -----

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos; al efecto debe señalarse que la ciudadanía de los candidatos se acredita mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompañaron a la solicitud y que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

Por lo que respecta al requisito consistente en que los candidatos se encuentren en ejercicio de sus derechos, debe mencionarse que **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular. -----

II.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección; en este sentido el requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos valoradas con antelación y con las que se acredita fehacientemente que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. JOSE HERNANDEZ RODRÍGUEZ**, que es candidato a Diputado Propietario, nació el 20 de mayo de 1966, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 40 años cumplidos; la **C. MARIA YOLANDA BOCANEGRA CABRERA** que es candidato a Diputado Suplente, nació el 12 de junio de 1960, por lo que la edad del mismo el día de la elección, es de 46 años cumplidos.-----

III.- Ser ciudadano de Querétaro con una residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; este requisito se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De ésta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias se desprende que señalan claramente que el **C. JOSE HERNANDEZ RODRÍGUEZ** candidato a Diputado propietario tiene una residencia en el Estado de 16 años anteriores al día 01 de julio del 2006 y que el **C. MARIA YOLANDA BOCANEGRA CABRERA**, candidato a diputado suplente tiene una residencia efectiva en el Estado de 30 años anteriores al 01 de julio del 2006.-----

IV.- No desempeñar cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separen de ellos, noventa días antes del día de la elección, y; -----

V.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo en comento, debe señalarse que al tratarse de hechos negativos los contenidos en tales fracciones, **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección, el cumplimiento de los requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al requisito referente a la ciudadanía de los candidatos, se hace constar que su estudio y valoración ya fue abordado por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, pero los argumentos vertidos a este respecto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre el particular, **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, el cumplimiento del requisito relativo a la residencia se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. JOSÉ HERNANDEZ RODRÍGUEZ**, candidato a Diputado Propietario, tiene su domicilio ubicado en la calle 15 de mayo No. 33, Colonia Magisterial, del Municipio de Ezequiel Montes; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la **C. MARIA YOLANDA BOCANEGRA CABRERA**, candidato a Diputado Suplente tiene su domicilio ubicado en la calle Antonio Velázquez No. 106, Colonia Centro, del Municipio de Ezequiel Montes, las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; -----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar tal extremo en virtud de que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; -----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en la Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición según sea el caso, para obtener la postulación como candidato; -----

En el caso de las fracciones IV, VI y VII debe tenerse que el promovente cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, aunado que no se presentó controversia alguna sobre este particular.-----

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por este distrito presentada por **NUEVA ALIANZA.-**

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa integrada por el **C. JOSÉ HERNANDEZ RODRÍGUEZ** como candidato a Diputado Propietario y de la **C. MARIA YOLANDA BOCANEGRA CABRERA** como candidata a Diputado Suplente, por el **NUEVA ALIANZA.**-----

CUARTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 Fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **NUEVA ALIANZA**, facultando para ello a la **C. Lic. Leonor Trejo Martínez**, Secretaria Técnica de este Consejo.-----

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO | √ | |
| SÓCIMO ENRÍQUEZ BAHENA | √ | |
| ANTONIO PÉREZ BARRERA | √ | |
| LORENA RESÉNDIZ BARBOSA | √ | |
| LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Leonel Manuel Pineda Barrera, Irma Leticia Balboa Maldonado, Sóximo Enríquez Bahena, Antonio Pérez Barrera y Lorena Reséndiz Barbosa, Consejeros Electorales de este Consejo Distrital XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo de 2006, quienes actúan ante la Ciudadana Licenciada **Leonor Trejo Martínez** quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LEONEL MANUEL PINEDA BARRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
Rúbrica

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

RESOLUCION

Colón, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**-----

RESULTANDO-----

- Mediante oficio No. SE/201/06 de fecha 27 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----
 - Por escrito sin fecha, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Colón el 21 de abril de 2006, compareció el C. **Manuel Alejandro García Martínez** en su carácter de Representante Propietario ante este Consejo Municipal, del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----
 - Por auto de fecha 22 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMCOL/002/2006.-----
- En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO**

ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. **Manuel Alejandro García Martínez** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 22 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. **Manuel Alejandro García Martínez**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **J. ALEJANDRO NIEVES HERNÁNDEZ** como candidato a Presidente Municipal; **1.** La C. **ANA BRENDA DE LEÓN GUERRERO** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; el C. **J. CONCEPCIÓN VILLANUEVA LUNA** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa; **2.** El C. **LUCIO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa; el C. **FRANCISCO TOVAR SÁNCHEZ** como segundo candidato a regidor suplente; **3.** El C. **JOSÉ LUIS SALINAS RUIZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa; el C. **J. ROSARIO DE FÁTIMA GUEVARA GUTIÉRREZ** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa; **4.** El C. **JESÚS MORA AGUILLÓN** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa; el C. **JOSÉ ISMAEL MORENO CASTILLO** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa; **5.** La C. **IVETTE ABIGAIL MAGAÑA MONTES** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; el C. **JOSÉ AUGURIO NIEVES SÁNCHEZ** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa; **6.** El C. **ADRIÁN ONTIVEROS PÉREZ** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa; El C. **JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa. **1.** La C. **ANA BRENDA DE LEÓN GUERRERO** como primera candidata a regidora propietaria de representación proporcional; el C. **J. CONCEPCIÓN VILLANUEVA LUNA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional; **2.** El C. **FRANCISCO JAVIER PÉREZ GUTIÉRREZ** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional; el C. **FRANCISCO TOVAR SÁNCHEZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional. **3.** El C. **JOSÉ LUIS SALINAS RUIZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional; el C. **J. ROSARIO DE FÁTIMA GUEVARA GUTIÉRREZ** como tercer candidato a

regidor suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **J. ALEJANDRO NIEVES HERNÁNDEZ**, candidato a Presidente Municipal, nació el día 26 de agosto de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y nueve años cumplidos; la C. **ANA BRENDA DE LEÓN GUERRERO**, primera candidata a regidora propietaria de Mayoría Relativa, nació el 26 de mayo de 1981, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veinticinco años cumplidos; el C. **J. CONCEPCIÓN VILLANUEVA LUNA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa nació el 8 de julio de 1954, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de cincuenta y dos años cumplidos; 2. El C. **LUCIO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 13 de diciembre de 1970, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de treinta y cinco años cumplidos años cumplidos; el C. **FRANCISCO TOVAR SÁNCHEZ** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa nació el 4 de octubre de 1949, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y siete años cumplidos; 3. El C. **JOSÉ LUIS SALINAS RUIZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 21 de julio de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y tres años cumplidos; el C. **J. ROSARIO DE FÁTIMA GUEVARA GUTIÉRREZ** como tercer candidato a regidor suplente nació el 11 de diciembre de 1954, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de cincuenta y uno años cumplidos; 4. El C. **JESÚS MORA AGUILLÓN** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 2 de noviembre de 1973, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de treinta y dos años cumplidos; el C. **JOSÉ ISMAEL MORENO CASTILLO** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa nació el 26 de marzo de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y ocho años cumplidos; 5. La C. **IVETTE ABIGAIL MAGAÑA MONTES** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el 1 de marzo de 1977, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veintinueve años cumplidos; el C. **JOSÉ AUGURIO NIEVES SÁNCHEZ** como quinto candidato a regidor suplente nació el 03 de junio de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1°

de Octubre, será de cuarenta y siete años cumplidos; 6. el C. **ADRIÁN ONTIVEROS PÉREZ** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 19 de septiembre de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y ochos años cumplidos; El C. **JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa nació el 13 de octubre de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y ocho años cumplidos; 1. La C. **ANA BRENDA DE LEÓN GUERRERO** como primera candidata a regidora propietaria de representación proporcional nació el 26 de mayo de 1981, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de veinticinco años cumplidos; el C. **J. CONCEPCIÓN VILLANUEVA LUNA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional nació el 08 julio de 1954, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y uno años cumplidos; 2. El C. **FRANCISCO JAVIER PÉREZ GUTIÉRREZ** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 06 de mayo de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y ocho años cumplidos; El C. **FRANCISCO TOVAR SÁNCHEZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional nació el 04 de octubre de 1949, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y seis años cumplidos; 3. El C. **JOSÉ LUIS SALINAS RUIZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 21 de julio de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y tres años cumplidos; el C. **J. ROSARIO DE FÁTIMA GUEVARA GUTIÉRREZ** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional nació el 11 de diciembre de 1954, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y uno años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, toda vez que de las mismas se desprende que dicho

funcionario hace constar que el C. **J. ALEJANDRO NIEVES HERNÁNDEZ** como candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio C. Francisco I. Madero No. 67 B de la colonia Centro, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **ANA BRENDA DE LEÓN GUERRERO** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en la C. Yucatán No. 5, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; el C. **J. CONCEPCIÓN VILLANUEVA LUNA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. El Zamorano, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **LUCIO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Los Benitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; el C. **FRANCISCO TOVAR SÁNCHEZ** como segundo candidato a regidor suplente, tiene su domicilio en C. Los Benitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSÉ LUIS SALINAS RUIZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en C. El Coyote, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; el C. **J. ROSARIO DE FÁTIMA GUEVARA GUTIÉRREZ** como tercer candidato a regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Ejido Patria, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JESÚS MORA AGUILLÓN** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Iturbide No. 5 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el C. **JOSÉ ISMAEL MORENO CASTILLO** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Salvador Díaz Mirón No. 51, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **IVETTE ABIGAIL MAGAÑA MONTES** como quinta candidata a regidora propietaria tiene su domicilio en C. Francisco I. Madero No. 93 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSÉ AUGURIO NIEVES SÁNCHEZ** como quinto candidato a regidor suplente tiene su domicilio en C. El Blanco, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ADRIÁN ONTIVEROS PÉREZ** como sexto candidato a regidor propietario tiene su domicilio ubicado en C. Plan de San Luis s/n, La Peñuela, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA** como sexto candidato a regidor suplente tiene su domicilio en C. San Ildefonso, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1. la C. **ANA BRENDA DE LEÓN GUERRERO** como primera candidata a regidora propietaria de representación proporcional. tiene su domicilio en C. Yucatán No. 5, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **J. CONCEPCIÓN VILLANUEVA LUNA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. El Zamorano, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2. El C. **FRANCISCO JAVIER PÉREZ GUTIÉRREZ** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio en C. Francisco I. Madero No. 105 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **FRANCISCO TOVAR SÁNCHEZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Los Benitos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3. El C. **JOSÉ LUIS SALINAS RUIZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio C. El Coyote, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **J. ROSARIO DE FÁTIMA GUEVARA GUTIÉRREZ** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Ejido Patria, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen

con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,-----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. J. **ALEJANDRO NIEVES HERNÁNDEZ** como candidato a Presidente Municipal; **1. La C. ANA BRENDA DE LEÓN GUERRERO** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; el C. J. **CONCEPCIÓN VILLANUEVA LUNA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; **2. El C. LUCIO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ** como segundo candidato a regidor propietario; el C. **FRANCISCO TOVAR SÁNCHEZ** como segundo candidato a regidor suplente; **3. El C. JOSÉ LUIS SALINAS RUIZ** como tercer candidato a regidor propietario; el C. J. **ROSARIO DE FÁTIMA GUEVARA GUTIÉRREZ** como tercer candidato a regidor suplente; **4. El C. JESÚS MORA AGUILLÓN** como cuarto candidato a regidor propietario; el C. **JOSÉ ISMAEL MORENO CASTILLO** como cuarto candidato a regidor suplente; **5. La C. IVETTE ABIGAIL MAGAÑA MONTES** como quinta candidata a regidora propietaria; el C. **JOSÉ AUGURIO NIEVES SÁNCHEZ** como quinto candidato a regidor suplente; **6. El C. ADRIÁN ONTIVEROS PÉREZ** como sexto candidato a regidor propietario; El C. **JOSÉ LUIS RESÉNDIZ MEJÍA** como sexto candidato a regidor suplente.-----

CUARTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por **1. la C. ANA BRENDA DE LEÓN GUERRERO** como primera candidata a regidora propietaria de representación proporcional; El C. J. **CONCEPCIÓN VILLANUEVA LUNA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional; **2. El C. FRANCISCO JAVIER PÉREZ GUTIÉRREZ** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional; El C. **FRANCISCO TOVAR SÁNCHEZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional. **3. El C. JOSÉ LUIS SALINAS RUIZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional; el C. J. **ROSARIO DE FÁTIMA GUEVARA GUTIÉRREZ** como tercer candidato a regidor suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al C. Licenciado **Francisco Javier Quintero Bernón**, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| MA. TERESA SÁNCHEZ JIMENEZ | √ | |
| MARGARITA PONCE GAONA | √ | |
| MA. RICARDA RONQUILLO SALGADO | √ | |
| J. GUADALUPE OLVERA ELÍAS | √ | |
| MAIRA RAMOS IBARRA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Lic. Maira Ramos Ibarra, Ma. Teresa Sánchez Jiménez, Margarita Ponce Gaona, J. Guadalupe Olvera Elías, Ma. Ricarda Ronquillo Salgado, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Quintero Bernón, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

| | |
|---|--|
| C. LIC. MAIRA RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica | LIC. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNÓN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica |
|---|--|

RESOLUCION

Colón, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición **ALIANZA POR MÉXICO** -----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/295/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de la Coalición **“ALIANZA POR MÉXICO”** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 21 de abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Colón, comparecieron los CC. **Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y Lic. María de Jesús Ibarra Silva** en su carácter de representantes de la Coalición **“ALIANZA POR MÉXICO”**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 22 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMCOL/001/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a la Coalición **“ALIANZA POR MÉXICO”** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por la Coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**”, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los CC. **Lic. Jesús María Rodríguez Hernández** y **Lic. María de Jesús Ibarra Silva** tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 22 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que la Coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**” dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los CC. **Lic. Jesús María Rodríguez Hernández** y **Lic. María de Jesús Ibarra Silva**, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **JOSÉ LUIS OSORNIO PONCE** como candidato a Presidente Municipal, 1. La C. **MARÍA JUANA ARVIZU RENDÓN** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; La C. **LETICIA GARCÍA BRIONES** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa; 2. El C. **J. JAVIER FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ** como segundo candidato a regidor propietario; La C. **ANA MARIA ELODIA GÓMEZ PÉREZ** como segunda candidata a regidora suplente; 3. El C. **OMAR ROMARICO REYNOSO GONZÁLEZ** como tercer candidato a regidor propietario; La C. **MARIELA BÁRCENAS MARTÍNEZ** como tercera candidata a regidora suplente; 4. El C. **MANUEL PINTOR MEJÍA** como cuarto candidato a regidor propietario; El C. **PEDRO MONTES HERNÁNDEZ** como cuarto candidato a regidor suplente; 5. El C. **J. EDUARDO GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ** como quinto candidato a regidor propietario; La C. **DULCE GEORGINA MEJÍA DE LEÓN** como quinta candidata a regidora suplente; 6. El C. **PASCUAL SÁNCHEZ MORENO** como sexto candidato a regidor propietario; El C. **JOSÉ GUADALUPE DEMETRIO LÓPEZ GUTIÉRREZ** como sexto candidato a regidor suplente. 1. El C. **OMAR ROMARICO REYNOSO GONZÁLEZ** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional; La C. **DULCE GEORGINA MEJÍA DE LEÓN** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional 2. El C. **PASCUAL SÁNCHEZ MORENO** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, El C. **JOSÉ GUADALUPE DEMETRIO LÓPEZ GUTIÉRREZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional. 3. El C. **J. GUADALUPE FLORENCIO TREJO GUTIÉRREZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional; La C. **MARÍA**

GUADALUPE RIVERA MANDUJANO como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, así como las informaciones testimoniales, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevada de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: El C. **JOSÉ LUIS OSORNIÓ PONCE**, candidato a Presidente Municipal, nació el día 26 de junio de 1974, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y dos años cumplidos; La C. **MARÍA JUANA ARVIZU RENDÓN**, primera candidata a regidora propietaria de Mayoría Relativa nació el 27 de diciembre de 1965, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta años cumplidos; La C. **LETICIA GARCÍA BRIONES** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa nació el 26 de febrero de 1983, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veintitrés años cumplidos; 2. El C. **J. JAVIER FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ** como segundo candidato a regidor propietario nació el 24 de mayo de 1947, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y nueve años cumplidos; La C. **ANA MARIA ELODIA GÓMEZ PÉREZ** como segunda candidata a regidora suplente nació el 22 de octubre de 1961, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y cuatro años cumplidos, 3. El C. **OMAR ROMARICO REYNOSO GONZÁLEZ** como tercer candidato a regidor propietario nació el 18 de noviembre de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y ocho años cumplidos; La C. **MARIELA BÁRCENAS MARTÍNEZ** como tercera candidata a regidora suplente nació el 7 de agosto de 1983, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veintitrés años cumplidos; 4. El C. **MANUEL PINTOR MEJÍA** como cuarto candidato a regidor propietario nació el 16 de febrero de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta años cumplidos; El C. **PEDRO MONTES HERNÁNDEZ** como cuarto candidato a regidor suplente nació el 03 de marzo de 1979, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de veintisiete años cumplidos; 5. El C. **J. EDUARDO GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ** como quinto candidato a regidor propietario nació el 18 de mayo de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de

Octubre, será de cincuenta y cuatro años cumplidos; La C. **DULCE GEORGINA MEJÍA DE LEÓN** como quinta candidata a regidora suplente nació el 06 de marzo de 1985, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veintiún años cumplidos; 6. El C. **PASCUAL SÁNCHEZ MORENO** como sexto candidato a regidor propietario nació el 14 de enero de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y tres años cumplidos; El C. **JOSÉ GUADALUPE DEMETRIO LÓPEZ GUTIÉRREZ** como sexto candidato a regidor suplente nació el 20 de diciembre de 1946, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y nueve años cumplidos; 1. El C. **OMAR ROMARICO REYNOSO GONZÁLEZ** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional nació el 18 de noviembre de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y ocho años cumplidos; La C. **DULCE GEORGINA MEJÍA DE LEÓN** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional nació el 06 de marzo de 1985, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veintiún años cumplidos; 2. El C. **PASCUAL SÁNCHEZ MORENO** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 14 de enero de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y tres años cumplidos; El C. **JOSÉ GUADALUPE DEMETRIO LÓPEZ GUTIÉRREZ** como segundo candidato a regidor suplente, nació el 20 de diciembre de 1946, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y nueve años cumplidos; 3. El C. **J. GUADALUPE FLORENCIO TREJO GUTIÉRREZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 26 de octubre de 1946, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y nueve años cumplidos; La C. **MARÍA GUADALUPE RIVERA MANDUJANO** como tercera candidata a regidora suplente nació el 09 de marzo de 1979, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veintisiete años cumplidos, -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;-----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que, la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JOSÉ LUIS OSORNIO PONCE** como candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio ubicado en la calle Prol. Coahuila s/n, de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MARÍA JUANA ARVIZU RENDÓN** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en C. El Zamorano, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; la C. **LETICIA GARCÍA BRIONES** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en C. Purísima de Cubos, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **J. JAVIER FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ** como segundo candidato a regidor propietario tiene su domicilio ubicado en C. Álvaro Obregón No .9, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; la C. **ANA MARIA ELODIA GÓMEZ PÉREZ** como segunda candidata a regidora suplente tiene su domicilio ubicado en C. Francisco I. Madero No.36-A, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **OMAR ROMARICO REYNOSO GONZÁLEZ** como tercer candidato a regidor propietario tiene su domicilio ubicado en C. Rancho San Vicente El Bajo, (Ex Hacienda San Vicente), domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; La C. **MARIELA BÁRCENAS MARTÍNEZ** como tercera candidata a regidora suplente tiene su domicilio ubicado en C. Guanajuato No. 10, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 4. El C. **MANUEL PINTOR MEJÍA** como cuarto candidato a regidor propietario tiene su domicilio ubicado en C. El Lindero, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que El C. **PEDRO MONTES HERNÁNDEZ** como cuarto candidato a regidor suplente tiene su domicilio ubicado en C. Salvador Díaz Mirón No.13, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 5. El C. **J. EDUARDO GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ** como quinto candidato a regidor propietario tiene su domicilio ubicado en C. Venustiano Carranza No. 53, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **DULCE GEORGINA MEJÍA DE LEÓN** como quinta candidata a regidora suplente tiene su domicilio ubicado en C. Álvaro Obregón S/N, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 6. El C. **PASCUAL SÁNCHEZ MORENO** como sexto candidato a regidor propietario tiene su domicilio ubicado en C. Emiliano Zapata S/N, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que El C. **JOSÉ GUADALUPE DEMETRIO LÓPEZ GUTIÉRREZ** como sexto candidato a regidor suplente tiene su domicilio ubicado en Cjon. sin Nombre S/N, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1. El C. **OMAR ROMARICO REYNOSO GONZÁLEZ** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional. tiene su domicilio en C. Rancho San Vicente El Bajo, (Ex Hacienda San Vicente), de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **DULCE GEORGINA MEJÍA DE LEÓN** como primera candidata a regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Álvaro Obregón S/N, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2. El C. **PASCUAL SÁNCHEZ MORENO** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio en C. Emiliano Zapata S/N, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que El C. **JOSÉ GUADALUPE DEMETRIO LÓPEZ GUTIÉRREZ** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio en Cjon. sin Nombre S/N, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3. El C. **J. GUADALUPE FLORENCIO TREJO GUTIÉRREZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio en C. Hurecho, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MARÍA GUADALUPE RIVERA MANDUJANO** como tercera candidata a regidora suplente tiene su domicilio ubicado en C. Hacienda Esperanza S/N, Galeras, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor

probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* -----

A este respecto debe decirse que la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente, que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por la coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**".-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. **JOSÉ LUIS OSORNIO PONCE** como candidato a Presidente Municipal, 1. La C. **MARÍA JUANA ARVIZU RENDÓN** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; la C. **LETICIA GARCÍA BRIONES** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa; 2. El C. **J. JAVIER FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ** como segundo candidato a regidor propietario; la C. **ANA MARIA ELODIA GÓMEZ PÉREZ** como segunda candidata a regidora suplente; 3. El C. **OMAR ROMARICO REYNOSO GONZÁLEZ** como tercer candidato a regidor propietario; la C. **MARIELA BÁRCENAS MARTÍNEZ** como tercera candidata a regidora suplente; 4. El C. **MANUEL PINTOR MEJÍA** como cuarto candidato a regidor propietario; el C. **PEDRO MONTES HERNÁNDEZ** como cuarto candidato a regidor suplente; 5. El C. **J. EDUARDO GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ** como quinto candidato a regidor propietario; la C. **DULCE GEORGINA MEJÍA DE LEÓN** como quinta candidata a regidora suplente; 6. el C. **PASCUAL SÁNCHEZ MORENO** como sexto candidato a regidor propietario; El C. **JOSÉ GUADALUPE DEMETRIO LÓPEZ GUTIÉRREZ** a como sexto candidato a regidor suplente.-----

CUARTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el C 1. El C. **OMAR ROMARICO REYNOSO GONZÁLEZ** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional. La C. **DULCE GEORGINA MEJÍA DE LEÓN** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional; 2. El C. **PASCUAL SÁNCHEZ MORENO** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional; El C. **JOSÉ GUADALUPE DEMETRIO LÓPEZ GUTIÉRREZ** como segundo candidato a regidor propietario. 3. El C. **J. GUADALUPE FLORENCIO TREJO GUTIÉRREZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional; la C. **MARÍA GUADALUPE RIVERA MANDUJANO** como tercera candidata a regidora suplente.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

conforme a los dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**” facultando para ello al C. **Lic. Francisco Javier Quintero Bernón**, Secretario Técnico de este Consejo Municipal Colón.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal Colón del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| MARGARITA PONCE GAONA | √ | |
| MA. TERESA SÁNCHEZ JIMÉNEZ | √ | |
| J. GUADALUPE OLVERA ELIAS | √ | |
| MA. RICARDA RONQUILLO SALGADO | √ | |
| MAIRA RAMOS IBARRA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos MAIRA RAMOS IBARRA, MA. TERESA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, J. GUADALUPE OLVERA ELIAS, MA. RICARDA RONQUILLO SALGADO y MARGARITA PONCE GAONA, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Quintero Bernón. **DOY FE.**-----

| | |
|--|--|
| C. MAIRA RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica | LIC. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNÓN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica |
|--|--|

RESOLUCION

Colón, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/296/06 de fecha 30 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 24 de abril del 2006, recibido el día 29 de abril de 2006, por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Colón, comparecieron los CC. **Adán Melo Camarena y Lic. Carmen Consolación González Loyola Pérez** en su carácter de Representantes del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante éste órgano electoral y ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respectivamente, para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional-----

3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMCOL/007/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229, 231, 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- Los CC. **Adán Melo Camarena y Lic. Carmen Consolación González Loyola Pérez** tienen reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación: -----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por los CC. **Adán Melo Camarena y Lic. Carmen Consolación González Loyola Pérez**, quienes tienen capacidad legal para presentar la solicitud de registro de la C. **MARIA IRENE MONTES PÉREZ** como candidata a Presidente Municipal, 1. El C. **ADAN MELO CAMARENA** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa; el C. **J. TRINIDAD ONTIVEROS ÁVILA** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa; 2. El C. **CECILIO CUATE BORJA** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa; el C. **JOSÉ AMBROSIO EUSEBIO PAJARO PIÑA** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa; 3. La C. **MARIA CONCEPCIÓN MANDUJANO OLGUIN** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; la C. **JOSEFINA ADRIANA GUTIERREZ OLVERA** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa; 4. El C. **J. PUEBLITO MONTOYA VIZCAYA** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa; el C. **J. LUIS FEBRONIO GUEVARA GUTIERREZ** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa; 5. El C. **FERMIN GUEVARA VALDEZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa; La C. **MARIBEL NIEVES IBARRA** como quinta candidata a

regidora suplente de mayoría relativa; **6.** El C. **JOSE NABOR CRISTINO LEDEZMA GUEVARA** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa; La C. **TERESITA BASALDUA SUAREZ** como sexta candidata a regidora suplente de mayoría relativa. **1.** el C. **JOSE MANUEL SELESTINO GUEVARA SALINAS** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional; el C. **ADAN MELO CAMARENA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional **2.** el C. **LUCINO FAUSTINO IBARRA CAPETILLO** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional; la C. **JOSEFINA ADRIANA GUTIÉRREZ OLVERA** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional. **3.** El C. **JOSE NABOR CRISTINO LEDEZMA GUEVARA** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional; la C. **MARIA CONCEPCIÓN MANDUJANO OLGUIN** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley los promoventes acompañaron a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la C. **MARIA IRENE MONTES PÉREZ**, candidata a Presidente Municipal, nació el día 21 de febrero de 1966, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta años cumplidos; el C. **ADAN MELO CAMARENA**, como primer candidato a regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 29 de diciembre de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y nueve años cumplidos; el C. **J. TRINIDAD ONTIVEROS AVILA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa nació el 7 de junio de 1936 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de setenta años cumplidos; **2.** el C. **CECILIO CUATE BORJA** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 27 de abril de 1976, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta años cumplidos años cumplidos; el C. **JOSE AMBROSIO EUSEBIO PAJARO PIÑA** como segundo candidato a regidor suplente de mayoría relativa nació el 7 de diciembre de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y nueve años cumplidos, **3.** la C. **MARIA CONCEPCIÓN MANDUJANO OLGUIN** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el 7 de enero de 1956, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cincuenta años cumplidos; la C. **JOSEFINA ADRIANA GUTIERREZ OLVERA** como tercera

candidata a regidora suplente nació el 1 de septiembre de 1983, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veintitrés años cumplidos; 4. el C. **J. PUEBLITO MONTOYA VIZCAYA** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 13 de noviembre de 1949, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y seis años cumplidos; el C. **J. LUIS FEBRONIO GUEVARA GUTIÉRREZ** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa nació el 21 de junio de 1948, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y ocho años cumplidos; 5. el C. **FERMIN GUEVARA VALDEZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 26 de febrero de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y seis años cumplidos; la C. **MARIBEL NIEVES IBARRA** como quinta candidata a regidora suplente nació el 19 de mayo de 1981, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veinticinco años cumplidos; 6. el C. **JOSE NABOR CRISTINO LEDEZMA GUEVARA** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 12 de julio de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y cinco años cumplidos; la C. **TERESITA BASALDUA SUAREZ** como sexta candidata a regidora suplente de mayoría relativa nació el 19 de febrero de 1972, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de treinta y cuatro años cumplidos; 1. el C. **JOSE MANUEL SELESTINO GUEVARA SALINAS** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional nació el 19 de mayo de 1952, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de cincuenta y cuatro años cumplidos; el C. **ADAN MELO CAMARENA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional nació el 29 diciembre de 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y nueve años cumplidos; 2. el C. **LUCINO FAUSTINO IBARRA CAPETILLO** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 30 de junio de 1955, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y uno años cumplidos; La C. **JOSEFINA ADRIANA GUTIÉRREZ OLVERA** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional nació el 1 de septiembre de 1983, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veintitrés años cumplidos; 3. el C. **JOSE NABOR CRISTINO LEDEZMA GUEVARA** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 12 de julio de 1961, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y cinco años cumplidos; la C. **MARIA CONCEPCIÓN MANDUJANO OLGUIN** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional nació el 7 de enero de 1956, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cincuenta años cumplidos.-----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las

constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la C. **MARIA IRENE MONTES NIEVES** como candidata a Presidente Municipal, tiene su domicilio en C. Ave. Héroes de la Revolución s/n Ajuchitlán, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ADAN MELO CAMARENA** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Santa María s/n, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; el C. **J. TRINIDAD ONTIVEROS AVILA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. San Martín, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **CECILIO CUATE BORJA** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Ave. Esperanza s/n, Esperanza, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; el C. **JOSE AMBROSIO EUSEBIO PAJARO PIÑA** como segundo candidato a regidor suplente tiene su domicilio en C. Ricardo Flores Magón s/n, La Peñuela, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MARIA CONCEPCIÓN MANDUJANO OLGUIN** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Nogales, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; la C. **JOSEFINA ADRIANA GUTIERREZ OLVERA** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Michoacán No. 3, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **J. PUEBLITO MONTOYA VIZCAYA** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en C. Carbonera, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el C. **J. LUIS FEBRONIO GUEVARA GUTIERREZ** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Ejido Patria, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **FERMIN GUEVARA VALDEZ** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Los Trigos, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MARIBEL NIEVES IBARRA** como quinta candidata a regidora suplente tiene su domicilio en C Plaza Héroes de la Revolución No. 2, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSE NABOR CRISTINO LEDEZMA GUEVARA** como sexto candidato a regidor propietario tiene su domicilio en C. Francisco I. Madero No. 106 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **TERESITA BASALDUA SUAREZ** como sexta candidata a regidora suplente tiene su domicilio en C. Venustiano Carranza No. 29, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1. el C. **JOSE MANUEL SELESTINO GUEVARA SALINAS** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio en C. Amado Paniagua No. 4, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ADAN MELO CAMARENA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Santa María s/n, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2. el C. **LUCINO FAUSTINO IBARRA CAPETILLO** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio en C. Aquiles Serdán No. 3, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **JOSEFINA ADRIANA GUTIERREZ OLVERA** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Michoacán No. 3 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3. el C. **JOSE NABOR CRISTINO LEDEZMA GUEVARA** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio en C. Francisco I. Madero No.106, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia

se desprende que la C. **MARIA CONCEPCIÓN MANDUJANO OLGUIN** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Nogales, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,* -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente, que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** -----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de la C. **MARIA IRENE MONTES PÉREZ** como candidata a Presidente Municipal, 1. El C. **ADAN MELO CAMARENA** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa; el C. **J. TRINIDAD ONTIVEROS AVILA** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2. El C. **CECILIO CUATE BORJA** como segundo candidato a regidor propietario; el C. **JOSE AMBROSIO EUSEBIO PAJARO PIÑA** como segundo candidato a regidor suplente; 3. la C. **MARIA CONCEPCIÓN MANDUJANO OLGUIN** como tercera candidata a regidora propietaria; la C. **JOSEFINA ADRIANA GUTIERREZ OLVERA** como tercera candidata a regidora suplente; 4. el C. **J. PUEBLITO MONTOYA VIZCAYA** como cuarto candidato a regidor propietario; el C. **J. LUIS FEBRONIO GUEVARA GUTIERREZ** como cuarto candidato a regidor suplente; 5. el C. **FERMIN GUEVARA VALDEZ** como quinto candidato a regidor propietario; la C. **MARIBEL NIEVES IBARRA** como quinta candidata a regidora suplente; 6. el C. **JOSE NABOR CRISTINO LEDEZMA GUEVARA** como sexto candidato a regidor propietario; la C. **TERESITA BASALDUA SUAREZ** como sexta candidata a regidora suplente.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por 1. El C. **JOSE MANUEL SELESTINO GUEVARA SALINAS** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional. El C. **ADAN MELO CAMARENA** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional 2. el C. **LUCINO FAUSTINO IBARRA CAPETILLO** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional; la C. **JOSEFINA ADRIANA GUTIERREZ OLVERA** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional. 3. el C. **JOSE NABOR CRISTINO LEDEZMA GUEVARA** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, la C. **MARIA CONCEPCIÓN MANDUJANO OLGUIN** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** facultando para ello al C. **Lic. Francisco Javier Quintero Bernón**, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| MA. TERESA SÁNCHEZ JIMENEZ | √ | |
| MARGARITA PONCE GAONA | √ | |
| MA. RICARDA RONQUILLO SALGADO | √ | |
| J. GUADALUPE OLVERA ELÍAS | | |
| MAIRA RAMOS IBARRA | | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Lic. Maira Ramos Ibarra, Ma. Teresa Sánchez Jiménez, Margarita Ponce Gaona, J. Guadalupe Olvera Elías, Ma. Ricarda Ronquillo Salgado, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Quintero Bernón, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

| | |
|---|--|
| C. LIC. MAIRA RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica | LIC. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNÓN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica |
|---|--|

RESOLUCION

Colón, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **CONVERGENCIA.**-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/386/06 de fecha 8 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **CONVERGENCIA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 15 de abril del 2006, recibido en fecha 24 de abril por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Colón, compareció el **C. José Luís Aguilera Ortiz** en su

carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de **CONVERGENCIA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional-----

3. Por auto de fecha 25 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMCOL/003/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno a **CONVERGENCIA** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **CONVERGENCIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. **José Luís Aguilera Ortiz** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 22 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que **CONVERGENCIA** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. **José Luís Aguilera Ortiz**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES** como candidato a Presidente Municipal, 1. La C. **BEATRIZ IBARRA MARTÍNEZ** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; la C. **MA. VICTORIA CATALINA ZÚÑIGA SÁNCHEZ** como primera candidata a regidora suplente de mayoría relativa; 2. El C. **J. FRANCISCO RICARDO FERRUZCA MARTÍNEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa; la C. **SUSANA VILLAGRAN NIEVES** como segunda candidata a regidora suplente; 3. El C. **JOSÉ OCTAVIO TERRAZAS HERNÁNDEZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa; la C. **MA. MAGDALENA CLEMENCIA ARAUJO GRANADOS** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa; 4. El C. **JORGE SALAZAR MARTÍNEZ** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa; La C. **MARIA EUSEBIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa; 5. La C.

ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ GUERRERO como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; El C. **JOSÉ EUTQUIO PRICILIANO FRAGOZO DE LEÓN** como quinto candidato a regidor suplente de mayoría relativa; **6.** El C. **JOSÉ FIDEL ISABEL MARTÍNEZ LUNA** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa; El C. **AMBROSIO MONTOYA CASAS** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa; **1.** El C. **JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional; El C. **FRANCISCO URIBE VARGAS** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional; **2.** La C. **ALMA TREJO VEGA** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional; La C. **DOLORES BEATRIZ BARRÓN DE LA VEGA** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional; **3.** El C. **JOSÉ OCTAVIO TERRAZAS HERNÁNDEZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional; La C. **MA. MAGDALENA CLEMENCIA ARAUJO GRANADOS** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley **CONVERGENCIA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES**, candidato a Presidente Municipal, nació el día 21 de junio de 1971, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y cinco años cumplidos; la C. **BEATRIZ IBARRA MARTÍNEZ**, primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa, nació el 08 de diciembre de 1970, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de treinta y cinco años cumplidos; la C. **MA. VICTORIA CATALINA ZÚÑIGA SÁNCHEZ** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa, nació el 25 de febrero de 1958 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y ocho años cumplidos; **2.** El C. **J. FRANCISCO RICARDO FERRUZCA MARTÍNEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 29 de enero de 1960, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y seis años cumplidos años cumplidos; la C. **SUSANA VILLAGRAN NIEVES** como segunda candidata a regidora suplente de mayoría relativa nació el 11 de septiembre de 1984, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veintidós años cumplidos; **3.** El C. **JOSÉ OCTAVIO TERRAZAS HERNÁNDEZ** como

tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 18 de marzo de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y ocho años cumplidos; la C. **MA. MAGDALENA CLEMENCIA ARAUJO GRANADOS** como tercera candidata a regidora suplente nació el 29 de mayo de 1966, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta años cumplidos; 4. El C. **JORGE SALAZAR MARTÍNEZ** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 23 de abril de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y dos años cumplidos; la C. **MARIA EUSEBIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa nació el 14 de agosto de 1978, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veintiocho años cumplidos; 5. La C. **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ GUERRERO** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el 24 de diciembre de 1964, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y uno años cumplidos; el C. **JOSÉ EUTQUIO PRICILIANO FRAGOZO DE LEÓN** como quinto candidato a regidor suplente nació el 28 de diciembre de 1946, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y nueve años cumplidos; 6. El C. **JOSÉ FIDEL ISABEL MARTÍNEZ LUNA** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 24 de abril de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y cuatro años cumplidos; El C. **AMBROSIO MONTOYA CASAS** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa nació el 25 de marzo de 1962, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y cuatro años cumplidos; 1. El C. **JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional nació el 21 de junio de 1971, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de treinta y cinco años cumplidos; el C. **FRANCISCO URIBE VARGAS** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional nació el 3 noviembre de 1947, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y ocho años cumplidos; 2. La C. **ALMA TREJO VEGA** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional, nació el 21 de noviembre de 1984, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veintiuno años cumplidos; La C. **DOLORES BEATRIZ BARRÓN DE LA VEGA** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional nació el 14 de mayo de 1983, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veintitrés años cumplidos; 3. El C. **JOSÉ OCTAVIO TERRAZAS HERNÁNDEZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 18 de marzo de 1958, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y ocho años cumplidos; la C. **MA. MAGDALENA CLEMENCIA ARAUJO GRANADOS** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional nació el 29 de mayo de 1966, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta años cumplidos, -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos. -----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente: -----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES** como candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio en C. Francisco I. Madero No. 1 de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **BEATRIZ IBARRA MARTÍNEZ** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Francisco I. Madero No. 64 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; la C. **MA. VICTORIA CATALINA ZÚÑIGA SÁNCHEZ** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Francisco I. Madero No. 64 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **J. FRANCISCO RICARDO FERRUZCA MARTÍNEZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Melchor Ocampo s/n, Ajuchitlán, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; la C. **SUSANA VILLAGRAN NIEVES** como segunda candidata a regidora suplente; tiene su domicilio en C. Ignacio López Rayón s/n, Santa Rosa Finca, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSÉ OCTAVIO TERRAZAS HERNÁNDEZ** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Las Rosas s/n, La Esperanza, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; la C. **MA. MAGDALENA CLEMENCIA ARAUJO GRANADOS** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Río Antigua s/n San Ildefonso, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JORGE SALAZAR MARTÍNEZ** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en la C. México Lindo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; la C. **MARIA EUSEBIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en la C. Salitrera, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que, la C. **ANGÉLICA MARIA SÁNCHEZ GUERRERO** como quinta candidata a regidora propietaria tiene su domicilio en C. Peña Colorada, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSÉ EUTIQUIO PRICILIANO FRAGOZO DE LEÓN** como quinto candidato a regidor suplente tiene su domicilio en C. Vista Hermosa, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSÉ FIDEL ISABEL MARTÍNEZ LUNA** como sexto candidato a regidor propietario tiene su domicilio ubicado en C. El Zamorano, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **AMBROSIO MONTOYA CASAS** como sexto candidato a regidor suplente tiene su domicilio en C. Carbonera, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1. El C. **JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio en C. Francisco I. Madero No. 1 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **FRANCISCO URIBE VARGAS** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Nueva No. 2, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2. La C. **ALMA TREJO VEGA** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio en C. Chihuahua No. 16 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **DOLORES BEATRIZ BARRÓN DE LA VEGA** como segunda

candidata a regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Plaza Héroes de la Revolución No. 10, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3. El C. **JOSÉ OCTAVIO TERRAZAS HERNÁNDEZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio la C. Las Rosas s/n La Esperanza, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MA. MAGDALENA CLEMENCIA ARAUJO GRANADOS** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Río Antigua s/n, San Ildefonso, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral,-----

A este respecto debe decirse que **CONVERGENCIA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por **CONVERGENCIA**-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. **JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES** como candidato a Presidente Municipal, 1. La C. **BEATRIZ IBARRA MARTÍNEZ** como primera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; la C. **MA. VICTORIA CATALINA ZÚÑIGA SÁNCHEZ** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa; 2. El C. **J. FRANCISCO RICARDO FERRUZCA MARTÍNEZ** como segundo candidato a regidor propietario; la C. **SUSANA VILLAGRAN NIEVES** como segunda candidata a regidora suplente; 3. El C. **JOSÉ OCTAVIO TERRAZAS HERNÁNDEZ** como tercer candidato a regidor propietario; la C. **MA. MAGDALENA CLEMENCIA ARAUJO GRANADOS** como tercera candidata a regidora suplente; 4. El C. **JORGE SALAZAR MARTÍNEZ** como cuarto candidato a regidor propietario; la C. **MARIA EUSEBIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** como cuarta candidata a regidora suplente; 5. La C. **ANGÉLICA MARIA SÁNCHEZ GUERRERO** como quinta candidata a regidora propietaria; el C. **JOSÉ EUTIQUIO PRICILIANO FRAGOZO DE LEÓN** como quinto candidato a regidor suplente; 6. El C. **JOSÉ FIDEL ISABEL MARTÍNEZ LUNA** como sexto candidato a regidor propietario; El C. **AMBROSIO MONTOYA CASAS** como sexto candidato a regidor suplente.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el 1. el C. **JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional. El C. **FRANCISCO URIBE VARGAS** como primer candidato a regidor suplente

de representación proporcional; 2. la C. **ALMA TREJO VEGA** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional; la C. **DOLORES BEATRIZ BARRÓN DE LA VEGA** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional. 3. El C. **JOSÉ OCTAVIO TERRAZAS HERNÁNDEZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional; la C. **MA. MAGDALENA CLEMENCIA ARAUJO GRANADOS** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **CONVERGENCIA** facultando para ello al C. **Lic. Francisco Javier Quintero Bernón**, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|--------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| MA. TERESA SÁNCHEZ JIMENEZ | √ | |
| MARGARITA PONCE GAONA | √ | |
| MA. RICARDA RONQUILLO SALGADO | √ | |
| J. GUADALUPE OLVERA ELÍAS | √ | |
| MAIRA RAMOS IBARRA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Lic. Maira Ramos Ibarra, Ma. Teresa Sánchez Jiménez, Margarita Ponce Gaona, J. Guadalupe Olvera Elías, Ma. Ricarda Ronquillo Salgado, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano **Licenciado Francisco Javier Quintero Bernón**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. LIC. MAIRA RAMOS IBARRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNÓN
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
Rúbrica

RESOLUCION

Colón, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO.**-----

RESULTANDO-----

1. Mediante oficio No. SE/386/06 de fecha 12 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO DEL TRABAJO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política

se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito sin fecha, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Colón el 28 de abril de 2006, compareció el C. **Gabriel Hernández Rodríguez** en su carácter de Representante Propietario **PARTIDO DEL TRABAJO** ante este Consejo Municipal; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 29 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMCOL/006/2006.-----

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO DEL TRABAJO** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. **Gabriel Hernández Rodríguez** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 29 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos: -----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. **Gabriel Hernández Rodríguez**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **FELIX FARFAN MUÑOZ** como candidato a Presidente Municipal, 1. El C. **ROGELIO LUIS DE LEON HERNANDEZ** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa; el C. **JORGE ANGEL SALMERÓN ESPINOBARROS** como primer candidato a regidor suplente de mayoría relativa; 2. El C. **ANDRES ALVAREZ GUTIÉRREZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa; la C. **OLGA FLORES HERNÁNDEZ** como segunda candidata a regidora suplente; 3. El C. **IRINEO JIMÉNEZ**

ROSALES como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa; la C. **MA. CLEOFAS SOFÍA DE LEÓN OLVERA** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa; **4.** El C. **NOE AGUILLÓN SÁNCHEZ** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa; el C. **GERARDO VILLANUEVA PÉREZ** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa; **5.** La C. **MA. ELENA VEGA IBARRA** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; la C. **JULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO** como quinta candidata a regidora suplente de mayoría relativa; **6.** La C. **CRISTINA VERÓNICA CABRERA MONTES** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; El C. **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa. **1.** El C. **FELIX FARFAN MUÑOZ** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional; el C. **JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional; **2.** El C. **ROGELIO LUIS DE LEÓN HERNÁNDEZ** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional; el C. **JORGE ANGEL SALMERÓN ESPINOBARROS** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional; **3.** la C. **MA. ELENA VEGA IBARRA** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional; la C. **JULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el **PARTIDO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el C. **FELIX FARFAN MUÑOZ**, candidato a Presidente Municipal, nació el día 19 de julio de 1974, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y dos años cumplidos; el C. **ROGELIO LUIS DE LEÓN HERNÁNDEZ**, primer candidato a regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 9 de septiembre de 1955, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y uno años cumplidos; el C. **JORGE ANGEL SALMERON ESPINOBARROS** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; nació el 1 de octubre de 1965 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y uno años cumplidos; **2.** El C. **ANDRES ALVAREZ GUTIERREZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 11 de noviembre de 1953, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, cincuenta y dos años cumplidos; la C.

OLGA FLORES HERNÁNDEZ como segunda candidata a regidora suplente de mayoría relativa nació el 9 de julio de 1975, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de treinta y uno cumplidos, 3. El C. **IRINEO JIMÉNEZ ROSALES** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 24 de enero de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y ocho años cumplidos; la C. **MA. CLEOFAS SOFÍA DE LEÓN OLVERA** como tercera candidata a regidora suplente nació el 25 de septiembre de 1962, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y cuatro años cumplidos; 4. El C. **NOE AGUILLON SANCHEZ** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 30 de marzo de 1985, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de veintiuno años cumplidos, el C. **GERARDO VILLANUEVA PEREZ** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa nació el 25 de agosto de 1982, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de veinticuatro años cumplidos, 5. La C. **MA. ELENA VEGA IBARRA** como quinta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el 4 de mayo de 1969, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de treinta y siete años cumplidos; la C. **JULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO** como quinta candidata a regidora suplente nació el 4 de noviembre de 1963, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y dos años cumplidos, 6. la C. **CRISTINA VERÓNICA CABRERA MONTES** como sexta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el 13 de enero de 1968, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de treinta y ocho años cumplidos; el C. **JOSÉ LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa nació el 12 de febrero de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y ocho años cumplidos, 1. el C. **FELIX FARFAN MUÑOZ** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional nació el 19 de julio de 1974, por lo que la edad del mismo al día 1° de Octubre, será de treinta y dos años cumplidos, el C. **JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional nació el 12 de febrero de 1968, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y ocho años cumplidos, 2. el C. **ROGELIO LUIS DE LEON HERNANDEZ** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 9 de septiembre de 1955, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será cincuenta y uno años cumplidos; el C. **JORGE ANGEL SALMERON ESPINOBARROS** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional nació el 1 de octubre de 1965, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y uno años cumplidos 3; la C. **MA. ELENA VEGA IBARRA** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional, nació el 4 de mayo de 1969, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de treinta y siete años cumplidos; la C. **JULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional nació el 4 de noviembre de 1963, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y dos años cumplidos.

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular;

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos: -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **FELIX FARFAN MUÑOZ** como candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio C. Higos No. 4, Fracc. Los Naranjos de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ROGELIO LUIS DE LEON HERNANDEZ** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Jesús M. Garza No. 3, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; el C. **JORGE ANGEL SALMERON ESPINOBARROS** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Chihuahua No. 32-A de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ANDRES GUTIERREZ ALVAREZ** como segundo candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Salida a El Sauz s/n Barr. Las Cruces, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; la C. **OLGA FLORES HERNANDEZ** como segunda candidata a regidora suplente, tiene su domicilio en C. Ajuchitlán, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **IRINEO JIMÉNEZ ROSALES** como tercer candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio conocido en C. El Lindero, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; la C. **MA. CLEOFAS SOFIA DE LEON OLVERA** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Arroyo Seco s/n, Ajuchitlán, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **NOE AGUILLON SANCHEZ** como cuarto candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Francisco I. Madero No. 115 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que el C. **GERARDO VILLANUEVA PÉREZ** como cuarto candidato a regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio ubicado en la C. Av. Niños Héroes s/n, Ajuchitlán, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MA. ELENA VEGA IBARRA** como quinta candidata a regidora propietaria tiene su domicilio ubicado en C. Chihuahua No. 32-A de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **JULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO** como quinta candidata a regidora suplente tiene su domicilio en C. Ajuchitlán, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MA. CRISTINA CABRERA MONTES** como sexta candidata a regidora propietaria tiene su domicilio ubicado en C. Francisco I. Madero No. 124, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ** como sexto candidato a regidor suplente tiene su domicilio en C. Francisco I. Madero No. 100 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1. El C. **FELIX FARFAN MUÑOZ** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en C. Higos No. 4 Fracc. Los Naranjos, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JOSE LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Francisco I. Madero No. 100 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2. El C. **ROGELIO LUIS DE LEON HERNANDEZ** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio en C. Jesús M. Garza No. 3, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia

de residencia se desprende que el C. **JORGE ANGEL SALMERON ESPINOBARROS** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Chihuahua No. 32-A de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3. la C. **MA. ELENA VEGA IBARRA** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio en C. Chihuahua No. 32-A de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **JULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Ajuchitlán, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral.* -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- *Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;* de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- *Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;* a este respecto debe decirse igualmente, que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. **FELIX FARFAN MUÑOZ** como candidato a Presidente Municipal, 1. El C. **ROGELIO LUIS DE LEON HERNANDEZ** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa; el C. **JORGE ANGEL SALMERON ESPINOBARROS** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2. El C. **ANDRES ALVAREZ GUTIERREZ** como segundo candidato a regidor propietario; la C. **OLGA FLORES HERNÁNDEZ** como segunda candidata a regidora suplente; 3. El C. **IRINEO JIMÉNEZ ROSALES** como tercer candidato a regidor propietario; la C. **MA. CLEOFAS SOFIA DE LEON OLVERA** como tercera candidata a regidora suplente; 4. El C. **NOE AGUILLON SANCHEZ** como cuarto candidato a regidor propietario; el C. **GERARDO VILLANUEVA PÉREZ** como cuarto candidato a regidor suplente; 5. La C. **MA. ELENA VEGA IBARRA** como quinta candidata a regidora propietaria; la C. **JULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO** como quinta candidata a regidora suplente; 6. la C. **CRISTINA VERONICA CABRERA MONTES** como sexta candidata a regidora propietaria; El C. **JOSE LUIS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ** como sexto candidato a regidor suplente.-----

CUARTO: Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por 1. el C. **FELIX FARFAN MUÑOZ** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional. El C. **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** como primer candidato a regidor suplente de

representación proporcional 2. El C. **ROGELIO LUIS DE LEÓN HERNÁNDEZ** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional; el C. **JORGE ANGEL SALMERON ESPINOBARROS** como segundo candidato a regidor suplente de representación proporcional; 3. la C. **MA. ELENA VEGA IBARRA** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional; la C. **JULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO**, facultando para ello al C. **Lic. Francisco Javier Quintero Bernón**, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| MA. TERESA SÁNCHEZ JIMENEZ | √ | |
| MARGARITA PONCE GAONA | √ | |
| MA. RICARDA RONQUILLO SALGADO | √ | |
| J. GUADALUPE OLVERA ELÍAS | √ | |
| MAIRA RAMOS IBARRA | | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Lic. Maira Ramos Ibarra, Ma. Teresa Sánchez Jiménez, Margarita Ponce Gaona, J. Guadalupe Olvera Elías, Ma. Ricarda Ronquillo Salgado, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Quintero Bernón, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

| | |
|---|--|
| C. LIC. MAIRA RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica | LIC. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNÓN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica |
|---|--|

RESOLUCION

Colón, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por **NUEVA ALIANZA**-----

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/229/06 de fecha 28 de marzo del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos de **NUEVA ALIANZA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.-----

2. Por escrito de fecha 25 de abril del 2006, recibido el 27 de abril de 2006 por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Colón, compareció el C. **Lic. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes** en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal de **NUEVA ALIANZA**; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.-----

3. Por auto de fecha 28 de abril de 2006, se previno al promovente a efecto de que sustituyera al C. **CHRISTIAN GABRIEL GARCIA PRADO** toda vez que el mismo incumplía con lo dispuesto por la fracción III del Artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en relación con el 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

4.- Por auto de fecha 29 de abril de 2006 se admitió el escrito presentado por **NUEVA ALIANZA** ante este Consejo en el que da cumplimiento a la prevención a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo se acordó: Téngase como tercera candidata a regidora propietaria a la C. ROSALBA CAÑADA JIMÉNEZ y como segundo candidato a regidor suplente al C. JOSE EMETERIO ABRAHAM TREJO MARTÍNEZ.:-----

5.- Por auto de fecha 29 de abril de 2006 se admiten las sustituciones solicitadas por **NUEVA ALIANZA** dando cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 224 y 225 de la Ley citada. Se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al Tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por **NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.-----

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.-----

III.- El C. **Oscar Arturo Rodríguez Cervantes** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.-----

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

V.- El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.-----

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.-----

Debe mencionarse que **NUEVA ALIANZA** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:-----

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a

su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. Lic. **Oscar Arturo Rodríguez Cervantes** quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro del C. **IVAR EBELIO GAMA CESPEDES** como candidato a Presidente Municipal, 1. El C. **J. MARCELINO PASCUAL HERNANDEZ GUEVARA** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa; el C. **GERARDO MORALES BERMUDEZ** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2. El C. **JORGE NIEVES CAPETILLO** como segundo candidato a regidor propietario; el C. **OSCAR IVAN CASTILLO NIEVES** como segundo candidato a regidor suplente; 3. El C. **ABRAHAM TREJO SANCHEZ** como tercer candidato a regidor propietario; el C. **RAYMUNDO GUDIÑO ORTIZ** como tercer candidato a regidor suplente; 4. El C. **JUAN MANUEL LEDEZMA MANDUJANO** como cuarto candidato a regidor propietario; la C. **EVELIA LOPEZ OLVERA** como cuarta candidata a regidora suplente; 5. La C. **ROSA MARIA PAJARO HERNANDEZ** como quinta candidata a regidora propietaria; la C. **JAQUELINE CASAS RAMOS** como quinta candidata a regidora suplente; 6. La C. **EVELIA CAÑADA JIMÉNEZ** como sexta candidata a regidora propietaria; La C. **PAULA DIAZ GARCIA** como sexta candidata a regidora suplente. 1. El C. **IVAR EBELIO GAMA CESPEDES** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional; la C. **ALMA ROSA VEGA PEREZ** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional 2. El C. **RAUL LUNA DE SANTIAGO** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional; la C. **ROSALBA CAÑADA JIMENEZ** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional. 3. el C. **JOSE EMETERIO ABRAHAM TREJO MARTÍNEZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional; la C. **EVELIA LOPEZ OLVERA** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley, **NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multicitada Ley.

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

I.- *Ser ciudadano mexicano*; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento, así como las informaciones testimoniales, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.

II.- *Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos*; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevada de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.

III.- Ser mayor de veintiún años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: El C. **IVAR EBELIO GAMA CESPEDES**, candidato a Presidente Municipal, nació el día 11 de junio de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y cuatro años cumplidos, el C. **J. MARCELINO PASCUAL HERNÁNDEZ GUEVARA**, primer candidato a regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 26 de abril de 1964, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y dos años cumplidos; el C. **GERARDO MORALES BERMUDEZ** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa nació el 24 de septiembre de 1973 por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y tres años cumplidos; 2. El C. **JORGE NIEVES CAPETILLO** como segundo candidato a regidor propietario nació el 21 de mayo de 1975, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y uno años cumplidos; EL C. **OSCAR IVAN CASTILLO NIEVES** como segundo candidato a regidor suplente nació el 1 de abril de 1985, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de veintiuno años cumplidos; 3. El C. **ABRAHAM TREJO SÁNCHEZ** como tercer candidato a regidor propietario nació el 3 de septiembre de 1985, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de veintiuno años cumplidos; el C. **RAYMUNDO GUDIÑO ORTIZ** como tercer candidato a regidor suplente nació el 23 de julio de 1970, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y seis años cumplidos; 4. El C. **JUAN MANUEL LEDEZMA MANDUJANO** como cuarto candidato a regidor propietario nació el 1 de mayo de 1983, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de veintitrés años cumplidos; la C. **EVELIA LOPEZ OLVERA** como cuarta candidata a regidora suplente nació el 11 de mayo de 1973, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de treinta y tres años cumplidos; 5. La C. **ROSA MARIA PAJARO HERNÁNDEZ** como quinta candidata a regidora propietaria nació el 3 de enero de 1982, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veinticuatro años cumplidos; La C. **JAQUELINE CASAS RAMOS** como quinta candidata a regidora suplente nació el 5 de julio de 1972, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de treinta y cuatro años cumplidos; 6. la C. **EVELIA CAÑADA JIMÉNEZ** como sexta candidata a regidora propietaria nació el 28 de enero de 1971, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de treinta y cinco años cumplidos; la C. **PAULA DIAZ GARCIA** como sexta candidata a regidora suplente nació el 29 de junio de 1957, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y nueve años cumplidos; 1. El C. **IVAR EBELIO GAMA CESPEDES** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional nació el 11 de junio de 1952, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y cuatro años cumplidos; La C. **ALMA ROSA VEGA PÉREZ** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional nació el 29 de mayo de 1984, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veintidós años cumplidos; 2. El C. **RAUL LUNA DE SANTIAGO** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 13 de mayo de 1969, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y siete años cumplidos; la C. **ROSALBA CAÑADA JIMÉNEZ** como segunda candidata a regidora suplente, nació el 4 de septiembre de 1974, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de treinta y dos años cumplidos; 3. el C. **JOSE EMETERIO ABRAHAM TREJO MARTÍNEZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, nació el 3 de marzo de 1957, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y nueve años cumplidos; La C. **EVELIA LOPEZ OLVERA** como tercera candidata a regidora suplente nació el 11 de mayo de 1973, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de treinta y tres años cumplidos, -----

V.- No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral; respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; ---

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento de los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que el C. **IVAR EBELIO GAMA CESPEDES** como candidato a Presidente Municipal, tiene su domicilio en C. Los Quiotes, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **J. MARCELINO PASCUAL HERNANDEZ GUEVARA** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en C. El Potrero, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; el C. **GERARDO MORALES BERMUDEZ** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Los Quiotes, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **JORGE NIEVES CAPETILLO** como segundo candidato a regidor propietario tiene su domicilio en C. Los Quiotes, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; el C. **OSCAR IVAN CASTILLO NIEVES** como segundo candidato a regidor suplente tiene su domicilio en C. Col. Comerciantes, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **ABRAHAM TREJO SANCHEZ** como tercer candidato a regidor propietario tiene su domicilio en C. El Lindero, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; el C. **RAYMUNDO GUDIÑO ORTIZ** como tercer candidato a regidor suplente, tiene su domicilio ubicado en C. El Lindero, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 4. El C. **JUAN MANUEL LEDEZMA MANDUJANO** como cuarto candidato a regidor propietario tiene su domicilio en C. El Lindero, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **EVELIA LOPEZ OLVERA** como cuarta candidata a regidora suplente, tiene su domicilio ubicado en C. El Lindero, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 5. la C. **ROSA MARIA PAJARO HERNANDEZ** como quinta candidata a regidora propietaria, tiene su domicilio en C. Venustiano Carranza No. 58, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **JAQUELINE CASAS RAMOS** como quinta candidata a regidora suplente, tiene su domicilio ubicado en C. Prol. Coahuila s/n, de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 6. la C. **EVELIA CAÑADA JIMÉNEZ** como sexta candidata a regidora propietaria; tiene su domicilio en C. Paseo de Los Pinos s/n, El Nuevo Rumbo, domicilio que se

encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **PAULA DIAZ GARCÍA** como sexta candidata a regidora suplente, tiene su domicilio en C. Los Quiotes, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1. El C. **IVAR EBELIO GAMA CESPEDES** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional tiene su domicilio en C. Los Quiotes, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **ALMA ROSA VEGA PÉREZ** como primera candidata a regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Ciprés s/n, Ajuchitlán, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2. El C. **RAUL LUNA DE SANTIAGO** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio en C. Prol. Coahuila s/n de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **ROSALBA CAÑADA JIMENEZ** como segunda candidata a regidora suplente. tiene su domicilio en C. Emiliano Zapata No. 11 El Lindero, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3. El C. **JOSE EMETERIO ABRAHAM TREJO MARTÍNEZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en C. El Lindero, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **EVELIA LOPEZ OLVERA** como tercera candidata a regidora suplente tiene su domicilio en C. El Lindero, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que **NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto debe decirse igualmente, que al ser hechos negativos el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve: -----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por **NUEVA ALIANZA**.-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento del C. **IVAR EBELIO GAMA CESPEDES** como candidato a Presidente Municipal, 1. el C. **J. MARCELINO PASCUAL HERNANDEZ GUEVARA** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa; el C. **GERARDO MORALES BERMUDEZ** como candidato a primer regidor suplente de mayoría relativa; 2. El C. **JORGE NIEVES CAPETILLO** como segundo

candidato a regidor propietario; el **C. OSCAR IVAN CASTILLO NIEVES** como segundo candidato a regidor suplente; 3. El **C. ABRAHAM TREJO SANCHEZ** como tercer candidato a regidor propietario; el **C. RAYMUNDO GUDIÑO ORTIZ** como tercer candidato a regidor suplente; 4. El **C. JUAN MANUEL LEDEZMA MANDUJANO** como cuarto candidato a regidor propietario; la **C. EVELIA LOPEZ OLVERA** como cuarta candidata a regidora suplente; 5. la **C. ROSA MARIA PAJARO HERNANDEZ** como quinta candidata a regidora propietaria; la **C. JAQUELINE CASAS RAMOS** como quinta candidata a regidora suplente; 6. la **C. EVELIA CAÑADA JIMENEZ** como sexta candidata a regidora propietaria; la **C. PAULA DIAZ GARCIA** a como sexta candidata a regidora suplente.

CUARTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por el **C 1. El C. IVAR EBELIO GAMA CESPEDES** como primer candidato a regidor propietario de representación proporcional. La **C. ALMA ROSA VEGA PEREZ** como primer suplente a candidata a regidora propietaria de representación proporcional **2. El C. RAUL LUNA DE SANTIAGO** como segundo candidato a regidor propietario de representación proporcional; la **C. ROSALBA CAÑADA JIMENEZ** como segunda candidata a regidora suplente; **3. El C. JOSE EMETERIO ABRAHAM TREJO MARTÍNEZ** como tercer candidato a regidor propietario de representación proporcional; la **C. EVELIA LOPEZ OLVERA** como tercera candidata a regidora suplente.

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a **NUEVA ALIANZA** facultando para ello al **C. Licenciado Francisco Javier Quintero Bernón**, Secretario Técnico de este Consejo Municipal Colón.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal Colón del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| MARGARITA PONCE GAONA | √ | |
| MA. TERESA SÁNCHEZ JIMÉNEZ | √ | |
| J. GUADALUPE OLVERA ELIAS | √ | |
| MA. RICARDA RONQUILLO SALGADO | √ | |
| MAIRA RAMOS IBARRA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos MAIRA RAMOS IBARRA, MA. TERESA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, J. GUADALUPE OLVERA ELIAS, MA. RICARDA RONQUILLO SALGADO y MARGARITA PONCE GAONA, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Quintero Bernón. **DOY FE.**-----

| | |
|--|--|
| C. MAIRA RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica | LIC. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNÓN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica |
|--|--|

RESOLUCION

Colón, Qro., a 5 de mayo de 2006, vistos para resolver la solicitud de registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA**.

-----**RESULTANDO**-----

1. Mediante oficio No. SE/386/06 de fecha 8 de abril del 2006, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, remitió a este órgano electoral copias certificadas de la Plataforma política que sostendrán los candidatos del **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política se encuentra plenamente facultada para solicitar el registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular a renovarse.

2. Por escrito de fecha 26 de abril del 2006, recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal, con cabecera en la ciudad de Colón el 26 de abril de 2006, compareció el **C. Román Fernando Pérez Gasca** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; para solicitar el registro de la Fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional.

3. Por auto de fecha 27 de abril de 2006, se admitió la solicitud correspondiente, ordenándose integrar para tal efecto el expediente No. CMCOL/004/2006.

En la determinación de mérito se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

4. No habiéndose hecho requerimiento alguno al **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, presentado por el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87 fracción III, 166 fracciones II y III y 229 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y IX; 57 y 59 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

II.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229, 231, 232 y demás aplicables de la Ley Electoral en vigor.

III.- El **C. Román Fernando Pérez Gasca** tiene reconocida su personalidad para actuar ante este órgano electoral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al análisis que se efectuó mediante auto de fecha 27 de abril del 2006, determinación que al no haber sido impugnada ha adquirido definitividad.

IV.- La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar el registro de candidatos, los cuales, pueden ser de forma o de fondo.

Los requisitos de forma se encuentran regulados por los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracción III; 224 y 225 de la Ley Electoral; toda vez que estos dispositivos establecen los datos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos, así como los documentos que deben acompañarse a las mismas.

Debe mencionarse que el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** dio cumplimiento a los requisitos de forma que la Ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

Abordando el estudio del requisito de forma contenido en los artículos 81 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 15 fracción III de la Ley Electoral tenemos que los candidatos cumplen plenamente con dicho requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a su favor, las que desde luego obran en el expediente. Dichas documentales también se consideran como públicas ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tienen tal carácter, y por lo que ve a que se encuentren inscritos en el padrón electoral, resulta un hecho notorio que también cumplen con dicho requisito pues ante la tenencia de tales documentales, previamente deben estar inscritos en el padrón

electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Por otra parte y con relación al artículo 224 de la Ley, obtenemos que de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se aprecia claramente que consigna los siguientes datos de los candidatos:-----

I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Folio y clave de elector; V. Cargo para el que se les postula; así mismo la solicitud viene suscrita por el C. **Román Fernando Pérez Gasca**, quien tiene capacidad legal para presentar la solicitud de registro de la C. **MA. MICHEAS VERÓNICA ÁLVAREZ AGUILLÓN** como candidata a Presidente Municipal, **1.** El C. **GUSTAVO LEÓN RESÉNDIZ** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa; la C. **BENITA HELADIA HERNÁNDEZ ORIA** como primera candidata a regidora suplente de mayoría relativa; **2.** La C. **M. CONSEPCIÓN VALENTINA LUNA ESTRADA** como segunda candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; la C. **ANA LAURA BARCENAS ÁLVAREZ** como segunda candidata a regidora suplente; **3.** La C. **MARIA PUEBLITO PORRAS NIEVES** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; la C. **PATRICIA MENDOZA LINARES** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa; **4.** La C. **MARIA SARA MARGARITA IBARRA HERNÁNDEZ** como cuarta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa; la C. **MARIA DOLORES CAMACHO LOPEZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa; **5.** El C. **MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ GUERRERO** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa; La C. **MARIA ANTONIA GUEVARA LEDEZMA** como quinta candidata a regidora suplente de mayoría relativa; **6.** El C. **RAYMUNDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa; El C. **GUSTAVO LEÓN RESÉNDIZ** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa. **1.** La C. **MA. MICHEAS VERÓNICA ÁLVAREZ AGUILLÓN** como primera candidata a regidora propietaria de representación proporcional; el C. **GUSTAVO LEÓN RESÉNDIZ** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional; **2.** La C. **M. CONSEPCIÓN VALENTINA LUNA ESTRADA** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional; la C. **ANA LAURA BARCENAS ALVAREZ** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional; **3.** La C. **MARIA SARA MARGARITA IBARRA HERNÁNDEZ** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional; la C. **MARIA PUEBLITO PORRAS NIEVES** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional. Adicionalmente resulta importante señalar que la solicitud en estudio lleva impresa la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.-----

Por último y en cumplimiento al contenido del artículo 225 de la Ley el promovente acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial de elector, así como el original de la constancia de residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Gro., donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 225 de la ley de la materia, lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 188 de la multitudinaria Ley.-----

Ahora bien, en lo relativo a los requisitos de fondo tenemos que se encuentran regulados por el artículo 81 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

I.- Ser ciudadano mexicano; al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, mediante las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos.-----

II.- Tener residencia en el municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; el primero de los requisitos se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas, por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, a cada uno de los integrantes de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.-----

Por lo que ve al requisito relativo a estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debe decirse que el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** se encuentra relevado de acreditar dicho supuesto, tal como lo ordena el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que en la especie, no se presentó controversia sobre el particular.-----

III.- Ser mayor de veintidós años; en este sentido para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los candidatos, mismas que ya fueron valoradas con antelación, y de las que se desprende que los candidatos cumplen con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: la C. **MA. MICHEAS VERÓNICA ALVAREZ AGUILLÓN**, candidata a Presidente Municipal, nació el día 15 de enero de 1957, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y nueve años cumplidos; el C. **GUSTAVO LEÓN RESÉNDIZ**, primer candidato a regidor propietario de Mayoría Relativa, nació el 01 de agosto de 1945, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de sesenta y uno años cumplidos; la C. **BENITA HELADIA HERNÁNDEZ ORIA** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa nació el 10 de febrero de 1951 por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y cinco años cumplidos; 2. la C. **M. CONSEPCIÓN VALENTINA LUNA ESTRADA** como segunda candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el 8 de diciembre de 1962, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y tres años cumplidos años cumplidos; la C. **ANA LAURA BARCENAS ALVAREZ** como segunda candidata a regidora suplente de mayoría relativa nació el 4 de noviembre de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veinticinco años cumplidos; 3. la C. **MARIA PUEBLITO PORRAS NIEVES** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el 7 de marzo de 1961, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y cinco años cumplidos; la C. **PATRICIA MENDOZA LINARES** como tercera candidata a regidora suplente nació el 12 de enero de 1965, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y uno años cumplidos; 4. la C. **MARIA SARA MARGARITA IBARRA HERNÁNDEZ** como cuarta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa nació el 9 de octubre de 1955, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cincuenta años cumplidos; la C. **MARIA DOLORES CAMACHO LOPEZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa nació el 15 de febrero de 1951, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y cinco años cumplidos; 5. el C. **MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ GUERRERO** como quinto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 14 de noviembre de 1967, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y ocho años cumplidos; la C. **MARIA ANTONIA GUEVARA LEDEZMA** como quinta candidata a regidora suplente nació el 17 de enero de 1950, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cincuenta y seis años cumplidos; 6. el C. **RAYMUNDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ** como sexto candidato a regidor propietario de mayoría relativa nació el 15 de marzo de 1984, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de veintidós años cumplidos; El C. **GUSTAVO LEÓN RESÉNDIZ** como sexto candidato a regidor suplente de mayoría relativa nació el 3 de marzo de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y tres años cumplidos; 1. la C. **MA. MICHEAS VERÓNICA ALVAREZ AGUILLÓN** como primera candidata a regidora propietaria de representación proporcional nació el 15 de enero de 1957, por lo que la edad de la misma al día 1° de Octubre, será de cuarenta y nueve años cumplidos; el C. **GUSTAVO LEÓN RESÉNDIZ** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional nació el 03 marzo de 1973, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de treinta y tres años cumplidos, 2. La C. **M. CONSEPCIÓN VALENTINA LUNA ESTRADA** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional, nació el 8 de diciembre de 1962, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y tres años cumplidos; La C. **ANA LAURA BARCENAS ALVAREZ** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional nació el 4 de noviembre de 1980, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de veinticinco años cumplidos; 3. la C. **MARIA SARA MARGARITA IBARRA HERNÁNDEZ** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional, nació 9 de octubre de 1955, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cincuenta años cumplidos; la C. **MARIA PUEBLITO PORRAS NIEVES** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional nació el 7 de marzo de 1961, por lo que la edad de la misma, al día 1° de Octubre, será de cuarenta y cinco años cumplidos,-----

V.- *No ser o haber sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General, Director General o Director Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;* respecto de este requisito diremos que el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos en virtud de que no se presentó controversia sobre el particular; -----

VI.- *No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;*-----

VII.- No ser ministro de algún culto religioso.-----

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones VI y VII del artículo en comento, el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, además de que no se presentó controversia sobre este particular, en base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos, por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de registro, en el que se hace tal manifestación, los candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.-----

Por lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de fondo contenidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de la materia, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto tenemos lo siguiente:-----

I.- Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate; el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que su estudio y valoración ya fue abordado en párrafos anteriores; --

II.- Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito Electoral en que se hace la elección; el cumplimiento los anteriores requisitos se aborda en los siguientes términos:-----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana de los candidatos, tenemos que el mismo se acredita mediante copias certificadas de las actas de nacimiento y las constancias de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia.-----

Con relación al requisito relativo a que los candidatos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

Por último, la residencia en el Municipio se obtiene del estudio de las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, toda vez que de las mismas se desprende que dicho funcionario hace constar que la C. **MA. MICHEAS VERÓNICA ALVAREZ AGUILLÓN** como candidata a Presidente Municipal, tiene su domicilio en C. Plaza Héroes de la Revolución No. 6 de esta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **GUSTAVO LEÓN RESÉNDIZ** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Viborillas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; la C. **BENITA HELADIA HERNÁNDEZ ORIA** como primera candidata a regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Hacienda La Llosa s/n Galeras, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **M. CONSEPCION VALENTINA LUNA ESTRADA** como segunda candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en C. El Zamorano, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; la C. **ANA LAURA BARCENAS ALVAREZ** como segunda candidata a regidora suplente tiene su domicilio en C. Plaza Héroes de la Revolución No. 6 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MARIA PUEBLITO PORRAS NIEVES** como tercera candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en C. El Blanco, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio; la C. **PATRICIA MENDOZA LINARES** como tercera candidata a regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Las Cenizas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MARIA SARA MARGARITA IBARRA HERNÁNDEZ** como cuarta candidata a regidora propietaria de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Francisco I. Madero No. 2 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; que la C. **MARIA DOLORES CAMACHO LOPEZ** como cuarta candidata a regidora suplente de mayoría relativa tiene su domicilio en C. Aquiles Serdán No. 31 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ GUERRERO** como quinto candidato a regidor propietario tiene su domicilio en C. Oriente 107, El Gallo, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MARIA ANTONIA GUEVARA LEDEZMA** como quinta candidata a regidora suplente tiene su domicilio en C. Prol. Coahuila No. 24 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este

municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **RAYMUNDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ** como sexto candidato a regidor propietario tiene su domicilio ubicado en C. Juan de la Barrera s/n, Ajuchitlán, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **GUSTAVO LEÓN RESÈNDIZ** como sexto candidato a regidor suplente tiene su domicilio en C. Viborillas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 1. la C. **MA. MICHEAS VERÓNICA ÀLVAREZ AGUILLÓN** como primera candidata a regidora propietaria de representación proporcional tiene su domicilio ubicado en C. Plaza Héroes de la Revolución No. 6 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que el C. **GUSTAVO LEÓN RESÈNDIZ** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Viborillas, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 2. la C. **M. CONSEPCIÓN VALENTINA LUNA ESTRADA** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio ubicado en C. El Zamorano, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **ANA LAURA BARCENAS ALVAREZ** como segunda candidata a regidor suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. Plaza Héroes de la Revolución No. 6, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que 3. la C. **MARIA SARA MARGARITA IBARRA HERNÁNDEZ** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional, tiene su domicilio en C. Francisco I. Madero No. 2 de esta ciudad, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio; por otra parte, de la correspondiente constancia de residencia se desprende que la C. **MARIA PUEBLITO PORRAS NIEVES** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional tiene su domicilio en C. El Blanco, domicilio que se encuentra ubicado dentro de este municipio. Las documentales de mérito son suficientes para acreditar el requisito en estudio en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio o con motivo de sus funciones, razón por la que merecen valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción III y 187 de la Ley de la materia.-----

IV.- No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

V.- No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral, -----

A este respecto debe decirse que el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDOMÓCRATA Y CAMPESINA** se encuentra relevado de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al no haberse presentado controversia alguna.-----

VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los candidatos postulados deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con dicho requisito, por ello, con el escrito que se acompañan a la solicitud de registro, se acredita su cumplimiento.-----

VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato; a este respecto el promovente se encuentra relevado de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar los escritos bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibieron, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se resuelve:-----

-----RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de candidatos de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de este Municipio, presentada por el **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.**-----

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- Es procedente el registro de la Fórmula de Ayuntamiento de la C. **MA. MICHEAS VERÓNICA ALVAREZ AGUILLÓN** como candidata a Presidente Municipal, 1. El C. **GUSTAVO LEÓN RESÈNDIZ** como primer candidato a regidor propietario de mayoría relativa; la C. **BENITA HELADIA HERNÁNDEZ ORIA** como candidata a primera regidora suplente de mayoría relativa; 2. la C. **M. CONSEPCIÒN VALENTINA LUNA ESTRADA** como segunda candidata a regidora propietaria; la C. **ANA LAURA BARCENAS ALVAREZ** como segunda candidata a regidora suplente; 3. la C. **MARIA PUEBLITO PORRAS NIEVES** como tercera candidata a regidora propietaria; la C. **PATRICIA MENDOZA LINARES** como tercera candidata a regidora suplente; 4. La C. **MARIA SARA MARGARITA IBARRA HERNÁNDEZ** como cuarta candidata a regidora propietaria; la C. **MARIA DOLORES CAMACHO LOPEZ** como cuarta candidata a regidora suplente; 5. el C. **MIGUEL ANGEL VELÀZQUEZ GUERRERO** como quinto candidato a regidor propietario; la C. **MARIA ANTONIA GUEVARA LEDEZMA** como quinta candidata a regidora suplente; 6. El C. **RAYMUNDO MARTÍNEZ JIMÈNEZ** como sexto candidato a regidor propietario; El C. **GUSTAVO LEÓN RESÈNDIZ** como sexto candidato a regidor suplente.--

CUARTO.- Es procedente el registro de la Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional integrada por 1. la C. **MA. MICHEAS VERONICA ALVAREZ AGUILLON** como primera candidata a regidora propietaria de representación proporcional. El C. **GUSTAVO LEON RESÈNDIZ** como primer candidato a regidor suplente de representación proporcional 2. la C. **M. CONSEPCIÒN VALENTINA LUNA ESTRADA** como segunda candidata a regidora propietaria de representación proporcional; la C. **ANA LAURA BARCENAS ALVAREZ** como segunda candidata a regidora suplente de representación proporcional; 3. la C. **MARIA SARA MARGARITA IBARRA HERNÁNDEZ** como tercera candidata a regidora propietaria de representación proporcional; la C. **MARIA PUEBLITO PORRAS NIEVES** como tercera candidata a regidora suplente de representación proporcional.-----

QUINTO.- Comuníquese inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución, remitiéndoles al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción III, 81 Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÒCRATA Y CAMPESINA** facultando para ello al C. **Lic. Francisco Javier Quintero Bernón**, Secretario Técnico de este Consejo Municipal.-----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|--------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| MA. TERESA SÁNCHEZ JIMENEZ | √ | |
| MARGARITA PONCE GAONA | √ | |
| MA. RICARDA RONQUILLO SALGADO | √ | |
| J. GUADALUPE OLVERA ELÍAS | √ | |
| MAIRA RAMOS IBARRA | √ | |

Así lo resolvieron los Ciudadanos Lic. Maira Ramos Ibarra, Ma. Teresa Sánchez Jiménez, Margarita Ponce Gaona, J. Guadalupe Olvera Elías, Ma. Ricarda Ronquillo Salgado, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de Mayo del 2006, quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Quintero Bernón, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

| | |
|---|--|
| C. LIC. MAIRA RAMOS IBARRA PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica | LIC. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNÓN SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica |
|---|--|

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.